

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 49/2026. DNU-2026-49-APN-PTE - Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional.	4
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 53/2026. DECTO-2026-53-APN-PTE - Ampliase temario de Sesiones Extraordinarias.	7
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Decreto 50/2026. DECTO-2026-50-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 23.052.	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 48/2026. DECTO-2026-48-APN-PTE - Designase Vicepresidente del Directorio.	9
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 51/2026. DECTO-2026-51-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Técnica y Análisis de la Información.	10
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decreto 55/2026. DECTO-2026-55-APN-PTE - Designase Subsecretario.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 52/2026. DECTO-2026-52-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales.	11
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 54/2026. DECTO-2026-54-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa.	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 23/2026. RESOL-2026-23-ANSES-ANSES.	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 65/2026. RESOL-2026-65-APN-ANAC#MEC.	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 26/2026. RESOL-2026-26-APN-AABE#JGM.	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 100/2026. RESOL-2026-100-APN-DNV#MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 40/2026. RESOL-2026-40-APN-MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 48/2026. RESOL-2026-48-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 54/2026. RESOL-2026-54-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 55/2026. RESOL-2026-55-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 56/2026. RESOL-2026-56-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 253/2026. RESOL-2026-253-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 83/2026. RESOL-2026-83-APN-MSG.	40
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 2/2026. RESOL-2026-2-APN-MI.	41
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 27/2026. RESOL-2026-27-APN-SGP.	42

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5818/2026. RESOG-2026-5818-E-ARCA-ARCA - Exámenes y certificaciones para Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero. Resolución General Nº 3.710. Su sustitución.	45
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 1/2026. RESFC-2026-1-APN-MD.	47
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 101/2026. DI-2026-101-APN-ANMAT#MS.	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 128/2026. DI-2026-128-APN-ANMAT#MS.	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 136/2026. DI-2026-136-APN-ANMAT#MS.	50

Disposiciones Sintetizadas

53

Avisos Oficiales

54

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

86

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 49/2026

DNU-2026-49-APN-PTE - Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06671907-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 27.742 y los Decretos Nros. 1738 del 18 de septiembre de 1992, 55 del 16 de diciembre de 2023, 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se regulan las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de hidrocarburos, estableciéndose que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar la política nacional con respecto a tales actividades, con el objetivo, además de los dispuestos por el artículo 3° de la Ley N° 26.741, de maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que en el artículo 7° de la referida Ley N° 17.319 y sus modificatorias se dispone que el comercio internacional de hidrocarburos será libre, estando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL el establecimiento del régimen de importación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados para asegurar el cumplimiento de los objetivos antes referidos.

Que la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, su reglamentación y las normas complementarias que dicta el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, constituyen el marco legal que regula el transporte y la distribución de gas natural.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 24.076 – T.O. 2025 se fijaron los objetivos para la regulación del transporte y la distribución del gas natural, entre los cuales se encuentra el de incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que el funcionamiento eficiente y confiable del sistema de transporte de gas natural es un objetivo prioritario de la política energética del ESTADO NACIONAL por su impacto directo en la seguridad de abastecimiento de la demanda ininterrumpible, en la viabilidad y el desarrollo de las exportaciones de gas natural y en la disminución de las importaciones de combustibles.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, por el Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural; emergencia que fue prorrogada por el Decreto N° 1023/24 y finalmente por el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que, a la fecha, continúan en proceso de implementación las medidas que permitirán contar con capacidad de transporte de gas natural suficiente para abastecer, en forma simultánea, la demanda interna y las exportaciones de gas natural, debiendo tenerse presente que las obras correspondientes recién entrarían en operación en el período invernal del año 2027.

Que mientras se mantengan las causas que motivaron la emergencia en el sector de transporte de gas natural, la importación de Gas Natural Licuado (GNL) resulta crítica para la seguridad energética de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de propender a: (i) asegurar el abastecimiento de la demanda ininterrumpible de gas natural en los picos de consumo; (ii) sustituir combustibles líquidos en la generación térmica; (iii) atender eventuales restricciones por causas operativas en el suministro de gas en cualquier momento del año; (iv) crear y fortalecer progresivamente un mercado de gas de invierno y (v) en general a contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2°, incisos b), c) y e) de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025.

Que en ese marco deviene necesario prorrogar la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha en la cual se espera contar con: (i) la incorporación de nueva capacidad de transporte de gas natural y (ii) la disponibilidad de las capacidades de transporte necesarias para el abastecimiento de la demanda ininterrumpible de las distribuidoras.

Que en los meses de invierno el abastecimiento interno de gas natural continúa dependiendo indispensablemente de la inyección de GNL para cubrir el gran incremento de la demanda de Buenos Aires y del litoral del país durante ese período, ya que sin ese volumen de gas natural importado, la demanda necesaria para abastecer a los usuarios residenciales y para garantizar el funcionamiento de las centrales térmicas para la producción de electricidad quedaría insatisfecha en los días más fríos.

Que la falta de capacidad suficiente de transporte para llegar desde la Cuenca Neuquina a las zonas de consumo aludidas hace imprescindible el abastecimiento con GNL, lo cual evidencia que el aseguramiento de los volúmenes de gas implicados forma parte de las medidas que se requieren para atravesar la emergencia energética que continúa transitando nuestro país como consecuencia de muchos años de falta de inversión provocada, principalmente, por una política tarifaria que no daba las señales necesarias para generar interés en encarar las expansiones del sistema tanto del transporte de gas como de electricidad, cuya solución requiere de obras que demandarán todavía algún tiempo más en completarse.

Que, hasta el presente, ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha actuado como único importador de GNL a la REPÚBLICA ARGENTINA para abastecer al mercado interno con gas natural (GNL regasificado) en los períodos de mayor demanda invernal.

Que tal intervención estatal, que ha asumido actividades propias del sector privado, no ha dado los resultados esperados, ha sido incapaz de dar una solución eficiente y ha implicado al ESTADO NACIONAL erogaciones de mucha envergadura que no se han materializado en ninguna mejora para el sistema de transporte.

Que, en el mismo sentido, mediante la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se modificaron oportunamente las referidas Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 24.076, con el propósito de reducir al mínimo la intervención del Estado, previendo un marco jurídico para recuperar el dinamismo de las inversiones para el desarrollo de infraestructura por iniciativa privada y para brindar mayor seguridad jurídica a las inversiones que se requieren para el logro del abastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 quedan autorizadas las importaciones de gas natural sin necesidad de aprobación previa, pero no está contemplado expresamente el caso del GNL.

Que la importación de GNL requiere acceso a la infraestructura de regasificación que permita la posterior inyección y comercialización en el mercado interno del gas natural resultante.

Que si bien en nuestro país se construyeron DOS (2) terminales de regasificación, UNA (1) en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, en el año 2008, y otra en Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, en el año 2011, actualmente solo está operativa la terminal de regasificación de GNL ubicada en Escobar, en adelante “la Terminal”.

Que, a tales efectos, es menester que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA adopte las medidas necesarias para permitir a los importadores de GNL privados el acceso a la infraestructura de regasificación existente en el país, cuya disponibilidad resulta esencial para la importación de GNL en orden a la satisfacción de las necesidades precedentemente descriptas.

Que las dimensiones y características de la Terminal requieren la operación coordinada de las instalaciones de regasificación, por cuestiones técnicas relacionadas con su tamaño, de la unidad flotante de regasificación y almacenaje (FSRU, por sus siglas en inglés) y en atención a la cantidad y frecuencia con la que pueden llegar los barcos que transportan el GNL a regasificar.

Que, en particular, el acceso unificado y coordinado a las instalaciones de la Terminal permitirá evitar: (i) conflictos en la programación logística y asignación de ventanas de arribo (“slots”) para los buques metaneros; (ii) dificultades en la gestión coordinada del inventario de GNL en los tanques de la FSRU, contribuyendo a la optimización del proceso de regasificación; (iii) complejidades en la coordinación de las maniobras de amarre, conexión y desconexión de los brazos de transferencia criogénicos y operaciones de trasvase de GNL de buque a buque, disminuyendo el riesgo de incidentes y (iv) demoras en la respuesta ante emergencias que puedan comprometer la integridad de las personas, los activos y el medioambiente.

Que la operación eficiente de la comercialización del GNL, tanto la importación desde el mercado mundial, como la venta en el sistema argentino en forma competitiva entre los distintos actores de distribución, generación e industria, requiere, por tanto, concentrar la comercialización en un único operador que reemplace la comercialización estatal por una comercialización privada, con los controles correspondientes por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, hasta que se encuentre en funciones el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, a fin de garantizar la seguridad y confiabilidad de la comercialización del GNL en nuestro país.

Que en el marco de la emergencia del sector de transporte de gas natural, y ante la existencia de una sola instalación en funcionamiento para la regasificación de GNL apta para atender las necesidades de un único importador de GNL durante el período invernal, se considera necesario establecer un precio máximo para la comercialización en el mercado interno del GNL regasificado durante los DOS (2) próximos períodos invernales para evitar las consecuencias negativas que podrían derivar de tal situación monopólica.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes, adoptará las medidas, e impartirá las instrucciones necesarias a ENERGÍA ARGENTINA S.A., todo ello a fin de dar pleno cumplimiento a lo previsto en este decreto.

Que el propósito señalado se encuentra en plena sintonía con el resguardo y satisfacción de los intereses de los usuarios del servicio público de distribución de gas natural.

Que de lo expuesto precedentemente surge la urgencia temporal con la que debería procederse para la selección de UN (1) comercializador privado para la importación de GNL y la comercialización de GNL regasificado en el mercado interno en el año 2026, ello a fin de contar en el próximo invierno con un funcionamiento optimizado del sistema que contribuya a la eficiencia y a la disminución de los costos.

Que la inminencia del invierno del año 2026 y la volatilidad de los mercados internacionales de GNL exigen la adopción de medidas excepcionales que no pueden ser demoradas si se pretende garantizar la seguridad del suministro de gas natural.

Que atento lo referido se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA. Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025 en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO DEL GAS NATURAL LICUADO. RÉGIMEN TRANSITORIO. Establécese un precio máximo para la venta en el mercado interno del gas natural resultante de la regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) que se importe a la REPÚBLICA ARGENTINA para el abastecimiento de los DOS (2) próximos períodos invernales. Dicho precio no podrá ser superior al marcador internacional que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA considere, más un valor expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU (British Thermal Unit) necesario para cubrir todos los costos de flete marítimo, regasificación, almacenaje, comercialización y transporte por ducto del GNL regasificado hasta el punto de entrega ubicado en la localidad de Los Cardales, Provincia de BUENOS AIRES.

La determinación del valor en dólares estadounidenses referido en el párrafo anterior in fine resultará del procedimiento de selección competitivo que se realizará sobre las bases que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA para la importación del GNL a través de la capacidad de regasificación de que dispone ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. En caso de fracasar tal procedimiento, dicha empresa se hará cargo directamente de la importación del GNL, su regasificación y posterior venta en el mercado interno.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes, adoptará las medidas e impartirá las instrucciones necesarias a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, todo ello a fin de dar pleno cumplimiento a lo previsto en este decreto.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Alejandra Susana Monteoliva - Federico Adolfo Sturzenegger - Mario Iván Lugones - E/E Alejandra Susana Monteoliva - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

e. 27/01/2026 N° 3854/26 v. 27/01/2026

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 53/2026

DECTO-2026-53-APN-PTE - Ampliase temario de Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese en el temario a tratar por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el período de Sesiones Extraordinarias convocadas a partir del 2 de febrero de 2026, la consideración de los Proyectos de Ley vinculados al Régimen Penal Juvenil.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 27/01/2026 N° 3934/26 v. 27/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 50/2026

DECTO-2026-50-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 23.052.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-68647441-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 23.052 y su modificatoria y el Decreto N° 828 del 16 de marzo de 1984 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.052 y su modificatoria se establece, entre otras cuestiones, que en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas, cuya finalidad es establecer la aptitud de las mismas para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres; y prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

Que el artículo 2° de la citada ley dispuso que dicho sistema de calificación debe ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en materia de cultura, educación y protección de la minoridad, entre otros, asegurando así la pluralidad de enfoques en la evaluación.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 828/84 se reglamentó la referida Ley N° 23.052, estableciendo el Régimen de Calificación de Películas Cinematográficas, el cual dispone en su artículo 14 que el entonces Instituto Nacional de Cinematografía otorgará la calificación y el correspondiente certificado, previo dictamen obligatorio de la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.

Que habiendo transcurrido más de CUATRO (4) décadas desde el dictado de la mencionada Reglamentación, resulta evidente que las categorías y los criterios allí establecidos han quedado desactualizados frente a las transformaciones culturales, sociales y tecnológicas que impactan en la producción y el consumo de contenidos

audiovisuales, siendo necesario adecuarlos al principio de autonomía progresiva y a estándares internacionales vigentes.

Que la calificación de las películas cinematográficas constituye una herramienta orientativa destinada a brindar información clara y suficiente al público, con el fin de que los adultos responsables puedan ejercer de manera adecuada su función de guía y acompañamiento respecto de los menores de edad, así como de realizar una elección libre y fundamentada de su visualización.

Que la responsabilidad primaria sobre el control, orientación y supervisión de los contenidos audiovisuales a los que acceden los menores de edad recae en sus padres, madres y/o tutores, conforme al deber de cuidado y formación integral reconocido por la normativa vigente en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, en tal sentido, el Estado tiene un rol complementario de orientación y prevención, proveyendo al público la información necesaria para favorecer decisiones responsables y acordes con la etapa evolutiva de los menores de edad, sin sustituir el ámbito de discernimiento propio de las familias.

Que, por su parte, la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS, concebida en un contexto histórico significativamente distinto al presente, no ha demostrado en la actualidad la eficiencia necesaria para cumplir con las funciones de calificación de manera ágil y adecuada, debido tanto a la rigidez de su estructura colegiada como a la falta de actualización de sus criterios, lo que genera demoras y dificulta la dinámica del sector audiovisual.

Que, por el contrario, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuenta con la capacidad técnica, los equipos especializados y la experiencia acumulada que lo posicionan como el órgano idóneo para llevar adelante el proceso de calificación, garantizando evaluaciones fundadas en criterios profesionales, transparentes y acordes con la finalidad prevista en el artículo 2° de la Ley N° 23.052.

Que, sin perjuicio de ello, al asumir la competencia exclusiva en materia de calificaciones, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) deberá asegurar que en el proceso se contemplen las representaciones plurales previstas en la citada ley, garantizando la participación de los organismos competentes del ESTADO NACIONAL en las áreas mencionadas, de modo de resguardar el espíritu de la norma y reforzar la legitimidad de las decisiones adoptadas.

Que esa exclusividad permite asegurar mayor coherencia y especialización en la aplicación del sistema, al tiempo que da cumplimiento a los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa que rigen la actuación del Estado, evitando la duplicación de instancias burocráticas y facilitando el acceso oportuno del público a los contenidos cinematográficos.

Que en el plano comparado, la mayoría de los países cuentan con organismos específicos encargados de la calificación de películas, en muchos casos de carácter privado y con criterios estandarizados a nivel internacional, lo que permite dispensar una calificación adicional de las películas extranjeras.

Que de acuerdo con los informes elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), particularmente el Informe DEISICA N° 34 (Año 2025 – Datos 2024) del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales, las películas de origen estadounidense representaron el SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (65,86 %) del total de copias lanzadas al mercado argentino, manteniéndose por encima del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) durante los últimos CINCO (5) años.

Que esta tendencia se encuentra asimismo reflejada en el Panorama Audiovisual Iberoamericano 2023, elaborado por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) y la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (FIPCA), donde se observa que el OCHENTA Y UNO CON VEINTE POR CIENTO (81,20 %) de los espectadores del top 100 de estrenos del período 2018–2022 correspondió a películas de origen estadounidense, mientras que las producciones nacionales representaron el DIEZ CON SETENTA POR CIENTO (10,70 %) y el resto se distribuyó entre Europa, Iberoamérica y otras regiones.

Que tales conclusiones se ven respaldadas por el Anuario de la Industria Cinematográfica y Audiovisual Argentina 2022 del citado Instituto Nacional, el cual da cuenta de una participación significativamente mayor de producciones extranjeras en la recaudación y asistencia de público, confirmando que, pese a la cantidad de estrenos nacionales, la oferta efectiva en salas y la preferencia del público se concentran mayoritariamente en títulos de origen estadounidense.

Que, en consecuencia, resulta conveniente admitir la validez de las calificaciones emitidas por organismos públicos o privados debidamente reconocidos en su país de origen, sin perjuicio de la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) de adecuarlas a los criterios nacionales cuando corresponda.

Que, en ese sentido, corresponde asignarle al referido Instituto Nacional la competencia para modificar, de oficio, calificaciones de origen por razones de orden público.

Que con el objeto de garantizar la coherencia del sistema de calificación nacional con los estándares internacionales, se establecen en el presente decreto las edades de referencia adecuadas a las categorías previstas en la legislación argentina, con el fin de facilitar la homologación automática de las calificaciones extranjeras y brindar mayor claridad al público respecto de las recomendaciones etarias.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la calificación de obras ya evaluadas en sus países de origen por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), cuando no existan razones de orden público que lo justifiquen, implica un uso innecesario de recursos del ESTADO NACIONAL, además de generar demoras en la distribución y exhibición que impactan negativamente en la industria cinematográfica y en el acceso del público a una oferta diversa de contenidos.

Que la homologación de las calificaciones otorgadas por organismos extranjeros constituye una alternativa razonable y eficiente, que permite optimizar el sistema sin menoscabar la protección del público ni alterar la regulación del contenido cinematográfico.

Que la función de calificación prevista en la Ley Nº 23.052 no se verá afectada, sino que, por el contrario, el dictado de la presente medida contribuye a una gestión más eficaz, transparente y acorde con las competencias propias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 23.052 y su modificatoria, que como ANEXO I (IF-2026-08566255-APN-INCAA#SC) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto Nº 828 del 16 de marzo de 1984 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3930/26 v. 27/01/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 48/2026

DECTO-2026-48-APN-PTE - Designase Vicepresidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-08021377-APN-DGDYD#JGM y la Ley Nº 22.351 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley Nº 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las Jurisdicciones que allí se establecen, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que resulta necesario cubrir el cargo vacante de Vicepresidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley Nº 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 21 de enero de 2026, al abogado Pablo Leandro CIOCCHINI (D.N.I. Nº 26.746.196) en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un período de ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 27/01/2026 Nº 3845/26 v. 27/01/2026

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 51/2026

DECTO-2026-51-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Coordinación Técnica y Análisis de la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 29 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Técnica y Análisis de la Información del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la licenciada Alejandra Mónica BATTAGLIA (D.N.I. Nº 14.868.016).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 27/01/2026 Nº 3933/26 v. 27/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decreto 55/2026

DECTO-2026-55-APN-PTE - Designase Subsecretario.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2026, en el cargo de Subsecretario del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al licenciado Claudio Bernardo AVRUIJ (D.N.I. Nº 13.801.845).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 27/01/2026 Nº 3936/26 v. 27/01/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 52/2026****DECTO-2026-52-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase en el cargo de Subsecretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Gonzalo Martín DEL HUERTO (D.N.I. Nº 39.466.811).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 27/01/2026 Nº 3935/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decreto 54/2026****DECTO-2026-54-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 6 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR al abogado Sergio Fabián BREGLIANO (D.N.I. Nº 32.789.884).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 27/01/2026 Nº 3937/26 v. 27/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 23/2026

RESOL-2026-23-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05273417- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2025-380-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 1° del Decreto N° 63/25 establece que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales - correspondientes a la o las actividades

mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias - las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante el Informe N° IF-2026-07069504-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares, dependiente de la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período febrero de 2026.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-04573348-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-04574348-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,85%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2025-380-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de febrero de 2026, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2026-07030415-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-07031352-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-07031811-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-07032224-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-07032559-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-07034070-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-07034921-ANSES-DGDPYN#ANSES; que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$2.646.379) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3699/26 v. 27/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 65/2026

RESOL-2026-65-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134620978-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 61 de REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023

(RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), su modificatoria y 651 del 18 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-651-APN-ANAC#MEC) ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la autoridad aeronáutica nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes a la autoridad aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que, el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el artículo 76 del citado cuerpo legal establece que las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como aquellas que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la autoridad aeronáutica.

Que la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL contiene los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones para el personal de pilotos, como también las condiciones para su emisión y las atribuciones y limitaciones para su ejercicio.

Que mediante la Resolución ANAC N° 651-E/25 fue aprobada una nueva edición de la Parte 61, aplicable a los postulantes a la obtención de una licencia y/o habilitación aeronáutica.

Que es necesario incorporar mejoras y actualizaciones teniendo en cuenta opiniones del sector aeronáutico.

Que debe establecerse una nueva numeración de las secciones a la normativa señalada.

Que resulta necesario modificar el artículo 3° de la Resolución ANAC N° 651-E/25, conforme surge de la nueva redacción establecida.

Que el artículo 4° de la citada resolución fijó un plazo determinado para la adecuación y continuidad de los cursos en trámite.

Que al momento de la entrada en vigencia de la presente, existen Centros de Instrucción de Aviación Civil (CIAC) que podrían estar dictando cursos teóricos de Piloto Comercial de Primera Clase Avión, bajo programas de instrucción oportunamente habilitados.

Que es conveniente seguir promoviendo la actualización permanente de la profesionalización de la actividad aérea con relación a la emisión de los diferentes certificados de idoneidad aeronáutica, con la intención de mantener los más altos estándares de seguridad operacional, conforme a las normas internacionales en materia aeronáutica.

Que la seguridad operacional representa un objetivo irrenunciable en la actividad aeronáutica, constituyéndose como eje transversal en la toma de decisiones, en línea con las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, así como a lo dispuesto en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nueva edición de la Parte 61 “Licencias y Habilitaciones de Piloto” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo (IF-2026-08332239-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 651 del 18 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-651-APN-ANAC#MEC) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase que el plazo de cumplimiento previsto en la ex Sección 61.57 (actual Sección 61.135) –Repaso de vuelo– de la enmienda aprobada por la presente deberá cumplirse antes del 31 de diciembre de 2027”.

ARTÍCULO 3°.- Los pilotos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, hubieran rendido los exámenes correspondientes a la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase – Avión, podrán, una vez alcanzada la totalidad de las horas de vuelo exigidas para la obtención de la Licencia de Transporte de Línea Aérea (TLA), presentar el certificado del curso teórico realizado en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificado, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito teórico para la obtención de la licencia de TLA.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes, su publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3908/26 v. 27/01/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105797393- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82575912- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Disposición DGA N° 184 de fecha 9 de Octubre de 2025 (DI-2025-184-APN-DGA#AABE), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0087-SPU25 que tiene por objeto la venta en bloque de los inmuebles ubicados en Avenida Córdoba N° 948/58, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 5 - Manzana 74 - Parcela 8; Unidad Funcional 87 con una superficie cubierta según mensura de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84 m2); Unidad Complementaria XI, con una superficie cubierta según mensura de TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3,97 m2); Unidad Complementaria XXXI con una superficie cubierta según mensura de DOS METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS

CUADRADOS (2,14 m2), individualizada con el CIE Nº 0200009282/3; y Unidad Funcional 23 con una superficie cubierta según mensura de NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (9,50 m2), individualizada con el CIE Nº 0200009274/2, cuyos Croquis de ubicación se detallan en PLANO-2025-86396888-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2025-86419703-APN-DSCYD#AABE, según requerimiento formulado desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante Disposición DGA Nº 184 de fecha 9 de octubre de 2025 (DI-2025-184-APN-DGA#AABE) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0087-SPU25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria la Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 14 y 15 de octubre de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió las Circulares Nº 1 Aclaratoria de fecha 17 de octubre de 2025, Nº 2 Modificatoria de fecha 21 de octubre de 2025 y Nº 3 Modificatoria de fecha 4 de noviembre de 2025, las cuales fueron debidamente difundidas y publicadas de conformidad con la normativa vigente.

Que con fecha 19 de noviembre de 2025, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en "COMPR.AR", de cuya acta surge que no hubo interesados inscriptos para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Informe IF-2025-128807620-APN-DCCYS#AABE de fecha 19 de noviembre de 2025, informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de Inscripción en el proceso, solicitando que indique si se procedía solo a declarar el proceso desierto o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el Informe IF-2025-130848522-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 26 de noviembre de 2025 se consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0087-SPU25 y realizar un nuevo llamado a Subasta Pública conforme los requisitos establecidos en el requerimiento identificado como Informe IF-2025-130825245-APN-DNSIYAC#AABE.

Que oportunamente, la Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante Dictamen de Valor IF-2025-103370704-APN-TTN#MEC de fecha 17 de septiembre de 2025, determinó su valor venal, al contado, desocupado, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON TREINTA CENTAVOS (USD 138.408,30) a un tipo de cambio USD 1 = \$ 1.445, todos los valores a fecha 12 de septiembre de 2025.

Que el artículo 50 de la Reglamentación del Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que "cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) por única vez".

Que en virtud de ello resulta procedente establecer como valor base de subasta la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 47/100 (USD 124.567,47) a un tipo de cambio USD 1 = \$ 1.445, valor a fecha 12 de septiembre de 2025.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento de Subasta identificado como Subasta Pública Nº 392-0107-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado, declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0087-SPU24 y autorizar un nuevo llamado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b) c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto Nº 1.023/01 y el artículo 9º, incisos a), b), d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y autorizar una nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177/22 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0087-SPU25, para la venta en bloque de los Inmuebles ubicados en Avenida Córdoba Nº 948/58, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Circunscripción 14 - Sección 5 - Manzana 74 -Parcela 8; Unidad Funcional 87 con una superficie cubierta según mensura de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84 m2); Unidad Complementaria XI, con una superficie cubierta según mensura de TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3,97 m2); Unidad Complementaria XXXI con una superficie cubierta según mensura de DOS METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2,14 m2), individualizada con el CIE Nº 0200009282/3; y Unidad Funcional 23 con una superficie cubierta según mensura de NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (9,50 m2), individualizada con el CIE Nº 0200009274/2, cuyos Croquis de ubicación se detallan en PLANO-2025-86396888-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2025-86419703-APN-DSCYD#AABE; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177/22 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2º.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública Nº 392-0087-SPU25, conforme lo previsto en el artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el Artículo 9º, Inciso f) del Anexo al Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0107-SPU25, para la venta de los Inmuebles citado en el Artículo 1º de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177/22 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria la Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-08066203-APN-DGA#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1.382/12.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°. - Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3581/26 v. 27/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 100/2026

RESOL-2026-100-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2023-124169221- -APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 67/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la falta de presentación por parte de la Concesionaria de las mediciones correspondientes a los siguientes parámetros: capacidad de carga, fisuración, profundidad del ahuellamiento, baches y desprendimientos, en el Corredor Vial 18 sección A, Rutas Nacionales N.º 12, 14, 135, A015 y 117.

Que, el Concesionario se negó a recibir dicha Acta por lo que se la notificó mediante Comunicado Supervisión General N.º 88/2023 de fecha 12/10/2023;

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación,

consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, el Acta de Constatación N.º 67/2023, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias detectadas, la Supervisión del Corredor, informa que las deficiencias constatadas por el Acta de Constatación referida, no fueron subsanadas, por lo que debería tomarse como fecha de corte de la penalidad, el día de la finalización de la Concesión, es decir el 09 de abril de 2025.

Que, asimismo, afirma esta Supervisión que el hecho de no haber efectuado la presentación de mediciones varias que constan en el Acta N.º 67/2023, debería generar la imputación de un cargo, toda vez que no existe constancia de que dichas mediciones hubieran sido efectivamente realizadas por la Concesionaria.

Que, conforme a lo establecido en el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo referida, y en concordancia con lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales, aprobado por la Resolución N.º 134/2001 del registro del ex Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria el contenido de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, en los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, la normativa aplicable, la determinación del monto de la multa, la fecha de subsanación, corte o fin de la concesión, así como la existencia del cargo correspondiente.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, la Concesionaria no presentó descargo.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que, la Supervisión interviniente ratifica el incumplimiento constatado e informa que el mismo representa un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo

I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “...a. La obligación de LA CONCESIONARIA de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad. Este sistema implicará la medición de al menos los siguientes parámetros: Regularidad superficial (rugosidad). se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al RI (Índice de Rugosidad Internacional), ya que las exigencias se establecerán en los términos de este último parámetro. Fricción Neumático-Pavimento (Adherencia).- se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el parámetro en forma dinámica. A los efectos de facilitar la trasposición de resultados obtenidos con distintos equipos de medición, condiciones de ensayos y textura de pavimento, sobre una escala común que pueda llegarse a proponer y aceptar por el CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA podrá apelar a las experiencias internacionales de comparación y armonización de las mediciones de adherencia y textura”.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha aportado elementos ni argumentos que permitan acreditar que el incumplimiento verificado no le resulte imputable, ni la existencia de causales de justificación que obsten a la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado, toda vez que no formuló el correspondiente descargo.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”.

Que, al respecto, de los incumplimientos detectados en el Acta respectiva, el Supervisor toma intervención, a los fines del cálculo de la penalidad, donde manifiesta que se debería aplicar un incumplimiento por cada una de las mediciones de parámetros no presentadas e involucradas en el Acta N.º 67/2023, según títulos o ítems identificados en Anexo II, Capítulo I, Artículo 3, Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento, Punto a, del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Año 1996, a saber: 1. Capacidad de Carga; 2. Fisuración; 3. Profundidad del Ahuellamiento, Baches y Desprendimientos; en definitiva corresponde aplicar 3 (tres) incumplimientos a consecuencia de lo constatado en el Acta que nos ocupa.-

Que, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, mediante su Área Financiera, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la suma equivalente a 109.600UP (ciento nueve mil seiscientos unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que, por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional de Vialidad, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y el Decreto N.º 866/2025 del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo

de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la falta de presentación de las mediciones correspondientes a los siguientes parámetros: capacidad de carga, fisuración, profundidad del ahuellamiento, baches y desprendimientos, en el Corredor Vial 18 sección A, en Rutas Nacionales N.º 12, 14, 135, A015 y 117.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 109.600UP (ciento nueve mil seiscientos unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.6 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Deja constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 27/01/2026 N° 3674/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2025-131205392-APN-DGDAGYP#MEC, la ley 21.740, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 70 del 20 de diciembre de 2023, las resoluciones 127 del 7 de febrero de 1973, 455 del 25 de abril de 1973, 936 del 11 de noviembre de 1981 y 152 del 24 de noviembre de 1983, todas de la Junta Nacional de Carnes, 400 del 31 de julio de 2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, 4 del 18 de abril de 2008 y 43 del 7 de mayo de 2008, ambas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la disposición 1988 del 20 de mayo de 2005 de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, entre los objetivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y pesca del Ministerio de Economía el de entender en la matriculación, registro y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las leyes 21.453, 21.740 y 25.507, por el artículo 12 de la ley 25.345, por el decreto- ley 6.698/63, conforme transferencia autorizada mediante artículo 1º de la resolución 592/93 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por los decretos 1405/01, 2647/02 y 1067/05, y la resolución 109/06 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, implementando las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio.

Que en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023, fijando como objetivo, entre otros, reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impidan su normal desarrollo, promoviendo una mayor inserción en el comercio mundial.

Que la normativa vigente en materia de procesos de faena, identificación y trazabilidad individual se encuentra dispersa en diversos cuerpos regulatorios, muchos de los cuales han quedado total o parcialmente obsoletos en razón del paso del tiempo y como consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías, circunstancia que torna necesario actualizar, simplificar y unificar el marco normativo a fin de brindar mayor claridad tanto a la Administración como a los operadores.

Que la resolución 455 del 25 de abril de 1973 de la ex Junta Nacional de Carnes, implementa la regulación sobre la clasificación y tipificación de las reses bovinas, estableciendo los tipos y grados de gordura aplicables, los requisitos para su identificación mediante sellos, las condiciones para su uso comercial y exportación, y las pautas para su pesaje y marcación oficial, de modo de asegurar un tratamiento uniforme y controlado en toda la etapa de faena y destino comercial.

Que la resolución 936 del 11 de noviembre de 1981 de la ex Junta Nacional de Carnes determina la obligación de los establecimientos faenadores de llevar registros formales y rubricados de todas las operaciones vinculadas al movimiento de hacienda y carne, en libros específicos para cada especie y bajo pautas de integridad, conservación y disponibilidad para el control oficial.

Que la resolución 152 del 24 de noviembre de 1983 de la ex Junta Nacional de Carnes estipula que: “Los establecimientos faenadores de bovinos y porcinos que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial, deberán entregar al Tipificador Oficial de la Junta Nacional de Carnes, antes del comienzo de la faena (Martillo), una ‘Lista de Matanza’ (...)”.

Que la resolución 400 del 31 de julio de 2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía, implementa la identificación de las reses en los establecimientos faenadores, estableciendo cómo deben numerarse y marcarse según cada especie, dónde deben colocarse los sellos, qué características deben tener la tinta y los textos utilizados, y en qué casos deben reemplazarse por etiquetas con información completa sobre la faena, todo bajo responsabilidad del establecimiento para asegurar su correcta legibilidad.

Que la disposición 1988 del 20 de mayo de 2005 de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en la órbita de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción aprueba el modelo de los sellos identificatorios que deben usarse para clasificar las reses porcinas según su porcentaje de magro, conforme a la resolución 144 del 16 de marzo de 2005 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Que la resolución 4 del 18 de abril de 2008 de la citada ex Oficina Nacional fija la obligación de los establecimientos faenadores de hacienda equina, respecto del registro de las operaciones en un libro de hojas fijas y foliación correlativa, rubricado al efecto por la referida ex Oficina Nacional, detallando asimismo las condiciones que debe cumplir el libro mencionado.

Que la resolución 43 del 7 de mayo de 2008 de la mencionada ex Oficina Nacional, estipula la obligación de los establecimientos faenadores de hacienda caprina respecto del registro de las operaciones que se detallan en libros de hojas fijas y foliación correlativa, rubricado al efecto por la precitada ex Oficina Nacional, además de las condiciones exigibles de dicho libro.

Que mediante la resolución 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se creó el Sistema Integral de Faena (S.I.F.), mediante el cual los establecimientos faenadores registran la hacienda destinada a faena.

Que si bien dicho sistema se mantiene en funcionamiento, gran parte de las disposiciones de aquella resolución han quedado desactualizadas o en desuso, por lo que resulta preciso su derogación.

Que, en este sentido, se dispone que el S.I.F. seguirá operando bajo esta nueva regulación, y que todos los documentos físicos y electrónicos generados hasta el momento, conservan plena validez, carácter y efectos para todos los fines que correspondan.

Que mediante el artículo 7° de la resolución 71 del 16 de octubre de 2024 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, que establece la utilización de tecnología electrónica como herramienta de identificación individual obligatoria para la trazabilidad de ganados bovinos, bubalinos y cérvidos a partir del 1° de enero de 2026, se instruyó a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la referida Secretaría

a adecuar la normativa aplicable en el marco de su competencia, con el objeto de asegurar la continuidad de la trazabilidad individual durante la etapa de faena.

Que, en virtud de dicho mandato, resulta necesario establecer los procedimientos y obligaciones que deberán cumplir los establecimientos faenadores en la línea de faena respecto de la lectura de la identificación electrónica de los animales alcanzados, asegurando su adecuada correspondencia individual con la numeración de garrón asignada en la línea de faena y su posterior registración en el sistema que se propone en la presente medida.

Que las actuales dinámicas de la industria cárnica y los avances en los procesos de faena, tanto de los animales ingresados a las plantas faenadoras como de sus reses, medias reses, cuartos y/u otras piezas resultantes, los sistemas de identificación y trazabilidad individual exigen una renovación del marco normativo mencionado, con el propósito de integrar las nuevas tecnologías y brindar a los operadores regulaciones más accesibles y eficientes.

Que, en este sentido, resulta necesario mantener la exigencia tanto de los establecimientos faenadores de contar con corrales para la hacienda numerados y debidamente identificados como la de prohibir faenar aquellas haciendas que hubieren sido retiradas del cerco perimetral del establecimiento, salvo que reingresaran con un nuevo Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) y, en caso de corresponder, además con guía sanitaria.

Que, a efectos de realizar un efectivo control del ingreso de hacienda como de su posterior faena y destino, es necesario mantener el impedimento de la mezcla de animales que conforman distintas tropas, tanto en los corrales como al momento de su sacrificio, aunque pertenezcan al mismo propietario, a fines de que no se torne imposible cualquier tipo de análisis de trazabilidad de las mismas.

Que, asimismo, incumbe mantener las medidas de control tendientes a posibilitar el correcto funcionamiento de la balanza de romaneo oficial y de todas aquellas en uso en los establecimientos faenadores.

Que, igualmente, los establecimientos faenadores deben continuar identificando las reses, medias reses, cuartos y/u otras piezas resultantes mediante sellos, etiquetas, lazos u otros medios autorizados por la autoridad sanitaria consignando los datos requeridos, resultando este modo de identificación de fundamental importancia no sólo para tareas de fiscalización, al permitir conocer el origen y procedencia de las reses, medias reses, cuartos y/u otras piezas resultantes, sino también para quienes intervienen en las distintas etapas de la comercialización, al posibilitar controlar su peso, clasificación y tipificación, lo que en definitiva redundará en beneficio del consumidor.

Que, en consecuencia, corresponde derogar las resoluciones 127 del 7 de febrero de 1973, 455 del 25 de abril de 1973, 936 del 11 de noviembre de 1981 y 152 del 24 de noviembre de 1983, todas de la ex Junta Nacional de Carnes, 400 del 31 de julio de 2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía, 4 del 18 de abril de 2008 y 43 del 7 de mayo de 2008, ambas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en la órbita de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la disposición 1988 del 20 de mayo de 2005 de la citada ex Oficina Nacional, y todas aquellas resoluciones que se opongan a lo establecido en la presente medida.

Que esta medida se enmarca en las políticas de simplificación y eficiencia en la gestión pública, orientadas a optimizar los recursos del Estado Nacional y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los administrados.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Título I

Sistema Integral de Faena

Capítulo I.1. Sistema. Operadores Obligados. Autoridad de Control

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Integral de Faena, en adelante SIF, a través del cual, los titulares de establecimientos faenadores registrarán la hacienda con destino a faena y cuya interfaz será provista por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

El SIF establecido en la presente medida es continuador del Sistema Integral de Faena (S.I.F.) creado por la resolución 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y todos los documentos físicos y electrónicos generados en el marco del S.I.F. de la mencionada resolución conservan y mantienen su validez, carácter y efectos a todos los fines que puedan corresponder.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por “establecimiento faenador” a todo aquel en el cual se sacrifiquen animales de las especies bovina, bubalina, porcina, equina, ovina y caprina con destino a consumo comprendido en el Capítulo 2 del anexo I a la resolución 50 del 11 de abril de 2025 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o la que en el futuro la reemplace.

En el caso de establecimientos faenadores incorporados en el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA), establecido por la resolución 462 del 15 de octubre de 2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, sus titulares deberán registrar la hacienda con destino a faena a través del referido Sistema.

Siempre que en la presente medida se menciona al SIF se entenderá que para los establecimientos faenadores habilitados por SENASA la referencia es al SIGICA.

En caso de que un establecimiento faenador modifique su habilitación sanitaria de provincial o municipal a nacional de SENASA o viceversa, deberá registrar sus movimientos, según corresponda, a través del SIGICA o del SIF.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del SIF.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de establecimientos faenadores se encuentran obligados a registrar en el SIF mediante formularios digitales el ingreso de la hacienda, la autorización de faena, el resultado de faena y el detalle de las existencias diarias de carne, sea en reses, medias reses, cuartos y/u otras piezas resultantes, en las cámaras del establecimiento.

ARTÍCULO 5°.- Para realizar todos los trámites u obligaciones emergentes de este régimen de información, los obligados deberán ingresar en el servicio S.I.F. dentro del portal “MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN MAGyP” del sitio “web” de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la “clave fiscal” obtenida según el procedimiento establecido por la resolución general 5048 del 11 de agosto de 2021 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, consignando los datos requeridos por el sistema.

Capítulo I.2. Obligaciones relativas al SIF

ARTÍCULO 6°.- Cierre del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) al arribo: por cada tropa arribada al establecimiento, es obligación del responsable de este proceder al cierre inmediato del DT-e en el SIF con la inclusión del número de tropa y del número de corral asignado a dicha tropa.

Los titulares de establecimientos de faena deben hacer constar en el SIF el estado de “NO ARRIBO” del DT-e, cuando los animales no hayan ingresado al establecimiento y hasta el momento de su vencimiento.

ARTÍCULO 7°.- Ingreso de Hacienda: Los registros correspondientes a las entradas de hacienda al establecimiento quedan incorporados en el “Libro de Ingreso de Hacienda Electrónico”, que se conforma automáticamente con el cierre de cada DT-e en el SIF.

No resulta necesario contar con un libro físico de ingreso y existencias de hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Autorización de Faena: Previo al ingreso a faena de cada tropa, sea total o parcial, debe confeccionarse mediante el SIF la “Autorización de Faena”. Como resultado de dicha autorización, el sistema emite un comprobante consistente en el listado de tropas, parciales o totales, autorizadas a faenar. Éste debe ser impreso en formato papel, de acuerdo al modelo de impresión generado desde el SIF, y suscripto por el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en el establecimiento. Las Autorizaciones de Faena deben conservarse archivadas en forma correlativa por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibida la faena de tropas de animales que no se encuentre respaldada por su correspondiente “Autorización de Faena”.

ARTÍCULO 10.- Decomisos de Carne: Ante la disminución en el valor comercial de una res sobre la que se le ha practicado un decomiso, el titular del establecimiento debe ingresar en el SIF la información correspondiente, que autorizará y documentará, sin excepción, el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en el establecimiento. En aquellos casos donde la planta faenadora cuente con supervisión sanitaria del SENASA, será personal de este Servicio Nacional el sujeto obligado a ingresar los datos de los decomisos en el sistema.

ARTÍCULO 11.- Resultado de Faena y Trazabilidad Individual:

a) Se entiende por “Resultado de Faena” al documento electrónico en el cual el responsable del establecimiento faenador registra los resultados de la faena correspondientes a cada tropa sacrificada en dicho establecimiento; documento que es comúnmente identificado bajo la denominación de “romaneo”.

b) Es obligatoria la confección del “Resultado de Faena” mediante el SIF de todas las tropas correspondientes a la faena diaria al momento de finalizar la misma, completando los campos requeridos en dicho apartado del SIF.

c) El “Resultado de Faena” debe ser suscripto por el Tipificador Oficial en todos los establecimientos faenadores, conforme lo establecido en la disposición 115 del 21 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la ex Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía. Dicha suscripción por el Tipificador Oficial se realizará de acuerdo a las pautas explicadas en el “Manual Técnico del Sistema SIF y/o Manual del Usuario” establecido en el artículo 18 de la presente medida.

d) Trazabilidad individual: Para aquellos animales que cuenten con identificación electrónica, conforme lo establecido por las resoluciones 71 del 16 de octubre de 2024 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y 841 del 31 de octubre de 2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría o las que en el futuro las reemplacen, los establecimientos faenadores deberán arbitrar los medios necesarios para efectuar la lectura de dicha identificación en la línea de faena, a los efectos de garantizar la trazabilidad de cada animal. La información obtenida deberá asociar de manera precisa el número de identificación electrónica individual al número de garrón correspondiente y se deberá registrar dicha vinculación en el “Resultado de Faena”.

La autoridad de aplicación dispondrá la fecha de entrada en vigencia del presente inciso.

ARTÍCULO 12.- Existencias de Carne: Se entiende por tal al documento electrónico donde el responsable del establecimiento faenador registra de manera diaria las existencias de carne en cámaras, sea en reses, medias reses, cuartos y/u otras piezas resultantes. Es obligatoria la confección de “Existencias de Carne” mediante el SIF de todas las tropas luego de concluida la faena y de registrada la última salida de carne, completando los campos requeridos en dicho apartado del SIF.

No resulta necesario contar con un libro físico de existencias y egresos de carne.

ARTÍCULO 13.- Salida de Carne: La salida del establecimiento de carne y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas, bubalinas y porcinas, deberá ser acompañada por la emisión del Remito Electrónico Cárnico, conforme lo establecido en la resolución 4256 del 30 de mayo de 2018 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

La salida del establecimiento de carne y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies equina, ovina y caprina, deberá ser acompañada de remitos prenumerados o facturas definitivas, conforme lo previsto en la resolución 215 del 31 de julio de 1991 de la ex Junta Nacional de Carnes, o la que en el futuro la reemplace.

En todo remito que acompañe la salida de carne y subproductos de las especies bovina, bubalina, porcina, equina, ovina y caprina deberá indicarse el número de Certificado Sanitario otorgado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal destacada en el establecimiento faenador y que ampara el egreso de dicha mercadería del mismo.

Capítulo I.3. Documentación a Conservar y Requerimientos

ARTÍCULO 14.- La información registrada por los operadores responsables de los establecimientos faenadores en cada una de las etapas del SIF tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 15.- Los titulares de los establecimientos faenadores deberán presentar impresa la información registrada en cada uno de los documentos electrónicos del SIF ante el requerimiento de un inspector de la autoridad de aplicación, pudiendo dicha impresión ser realizada en el mismo acto del requerimiento, a excepción de la Autorización de Faena, que debe ser impresa y suscripta por el Servicio de Inspección Veterinaria siempre previo al comienzo de la faena según se establece en el artículo 8° de la presente resolución.

Capítulo I.4. Medidas Preventivas y Restricciones

ARTÍCULO 16.- Se dispondrá la suspensión preventiva, previa notificación de la autoridad de aplicación a efectos de regularizar la situación en un plazo perentorio, de los operadores que incumplan con lo dispuesto en los artículos precedentes, con el consecuente bloqueo de emisión de DT-e con destino a sus establecimientos faenadores.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la emisión de DT-e con destino a todo operador que, debiendo estar inscripto en el Sistema de Información de Operadores de Carnes y Lácteos (SIOCAL), no haya obtenido la correspondiente matrícula con arreglo a lo dispuesto por la resolución 50 del 11 de abril de 2025 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo I.5. Disposiciones Generales relativas al SIF

ARTÍCULO 18.- El “Manual Técnico del Sistema SIF y/o Manual del Usuario”, estará disponible en el sitio “web” de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y sus contenidos serán actualizados de acuerdo a las necesidades del SIF.

ARTÍCULO 19.- Los documentos electrónicos oficiales de “Autorización de Faena”, “Resultado de Faena” y “Existencias de Carne” serán emitidos desde el SIF y contendrán toda la información que los mismos requieren para su confección.

Título II

Obligaciones relativas al Proceso de Faena

Capítulo II. Ingreso de Hacienda a Corrales

ARTÍCULO 20.- Marcas y señales: El establecimiento faenador tendrá la obligación de verificar que los animales de las especies bovina, bubalina, porcina, equina, ovina y caprina ingresen debidamente identificados, respectivamente, con marcas y señales, según lo establecido por la ley 22.939, que coincidan de manera íntegra con las consignadas en los correspondientes documentos de amparo.

En caso de falta de coincidencia entre los datos consignados en el DT-e y la mercancía efectivamente ingresada, se deberá proceder conforme lo establecido en el apartado IV.3. del anexo I a la resolución 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción y su modificatoria, dejando constancia de dicha situación mediante una observación en el DT-e y dando aviso a la oficina local del SENASA, según su jurisdicción, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso.

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos faenadores contarán con corrales para la hacienda numerados y debidamente identificados.

La información sobre la hacienda que permanece en los corrales será la que se registrará automáticamente con el cierre de los correspondientes DT-e en el “Libro de Ingreso de Hacienda Electrónico”, conforme se establece en el artículo 7° de la presente medida. En caso de realizar algún movimiento posterior a dicho registro, el responsable del establecimiento deberá contar en todo momento con el registro de qué tropa se encuentra en cada corral, conteniendo, como mínimo, los siguientes datos: a) número de corral; b) número de DT-e; c) número de tropa; y d) cantidad de animales.

ARTÍCULO 22.- Los responsables de plantas faenadoras deberán adoptar todos los recaudos necesarios con el objeto de evitar que las tropas ingresadas a sus establecimientos, propias y/o de terceros, cualquiera sea su procedencia, sean mezcladas entre sí, tanto en los corrales como al momento de su sacrificio, aunque pertenezcan al mismo propietario.

Capítulo III. Faena de Hacienda

ARTÍCULO 23.- La información relativa a la identificación de la res, su clasificación y tipificación, a protocolos de calidad y demás datos que pudieren resultar del proceso de faena y desposte de animales pertenecientes a las especies bovinas, bubalinas, porcinas, ovinas y caprinas será materializada, según lo establecido en el presente capítulo y en el que le sigue, mediante la utilización de sellos, etiquetas impresas por medio de sistemas de computación, lazos o cualquier otro medio autorizado por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, confeccionados en material apto para su contacto con la carne.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos faenadores numerarán correlativamente, previo al aserrado y partiendo diariamente del número uno (1), las reses que se sacrifiquen en cada jornada, identificando dicho número correlativo de faena en las siguientes partes:

- a) Para la especie bovina, en la parte externa de los garrones y/o de los brazuelos de cada res.
- b) Para la especie porcina (excepto lechones), en la parte externa de los garrones.
- c) Para los lechones, ovinos y caprinos, en la proximidad del garrón, en una de las caras externas de las piernas.

ARTÍCULO 25.- Dentición: Conforme lo establecido en el anexo I a la resolución 32 del 1° de noviembre del 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, en los establecimientos faenadores se registrará la dentición del animal durante la faena, de forma que exista correspondencia entre la cabeza y su correspondiente res.

La información relativa a la dentición se identificará en el cuarto delantero sobre la paleta.

ARTÍCULO 26.- A efectos de la determinación de sus pesos, las medias reses bovinas deberán llegar al palco de tipificación con la identificación de la dentición efectuada previamente según se establece en el artículo precedente y pasar por la balanza para registrar oficialmente su pesaje, conforme la siguiente preparación:

- a) La separación de la cabeza se hará de tal manera que la primera vértebra cervical quede adherida a la res.
- b) Las patas deberán cortarse en la segunda coyuntura, entre el tarso y metatarso y entre el carpo y el metacarpo.

- c) La separación del rabo se efectuará de tal forma que la primera vértebra coxígea quede adherida a la res.
- d) El diafragma deberá quedar adherido a la res.
- e) Deberán ser desprovistas del riñón y de las grasas de riñonada, del canal pelviano del escroto (capadura), de corazón y limpias de degolladura.
- f) Las reses clasificadas como vacas tendrán que ser desprovistas de la ubre.

Toda otra preparación que se le practique a la media res en forma adicional a las obligatorias descriptas precedentemente deberá efectuarse, sin excepción, luego de pasar por el palco de tipificación.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos faenadores deberán controlar antes del comienzo de cada faena el correcto funcionamiento de la Balanza Oficial de Romaneo utilizando a tal fin pesas de contraste en cantidad suficiente para cubrir un total mínimo de ciento ochenta kilogramos (180 kg). Dichas pesas de contraste estarán a disposición del personal de la autoridad de aplicación, para efectuar los controles de la citada balanza o de cualquier otra del establecimiento en las oportunidades que estime conveniente.

Capítulo IV. Información a registrar sobre las Reses y Medias Reses

ARTÍCULO 28.- En el proceso de faena de los animales pertenecientes a las especies bovinas, bubalinas, porcinas, ovinas y caprinas, la información relativa a la Clasificación, Número de Tropa y Peso deberá identificarse sobre las reses y medias reses al momento de pasar éstas por el palco de tipificación o, en aquellos establecimientos que no cuenten con el mismo, inmediatamente después de la balanza de pesada, mediante alguno de los medios previstos en el artículo 23 de la presente medida.

ARTÍCULO 29.- En las medias reses bovinas, ajustándose a las especificaciones establecidas por la resolución 32 del 1º de noviembre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, la Clasificación, Número de Tropa y Peso deberán ser identificados en el cuarto trasero sobre el músculo glúteo superficial (tapa de cuadril) y/o en el cuarto delantero sobre el músculo pectoral (pecho).

Asimismo, conforme lo establecido en la disposición 115 del 21 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la ex Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía, los establecimientos faenadores identificarán también la Tipificación y Destino Comercial (Consumo o Exportación), junto con la demás información que estimen pertinente agregar, en las zonas detalladas precedentemente.

ARTÍCULO 30.- Aquellos establecimientos que faenen bubalinos deberán identificar la clasificación de las medias reses conforme lo establecido en la resolución 470 del 22 de junio de 2012 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 31.- En los porcinos, ajustándose a las especificaciones establecidas por la resolución 144 del 16 de marzo de 2005 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, la información de la Clasificación, Número de Tropa y Peso será colocada en aquellos lugares que resulten de menor valor comercial, siempre que resulten legibles.

Aquellas plantas que cuenten con habilitación en el Sistema de Tipificación Oficial de Reses Porcinas también identificarán la Tipificación y Destino Comercial (Consumo o Exportación), junto con la demás información que estimen pertinente agregar, en las zonas detalladas precedentemente.

En el caso de lechones que se comercialicen en reses enteras, la identificación se realizará en un solo lugar de la res.

ARTÍCULO 32.- En los ovinos y caprinos, incluidos corderos y cabritos, la identificación del Número de Tropa y Peso, junto con la demás información que estimen pertinente agregar, se colocará en aquellos lugares que resulten de menor valor comercial, siempre que resulten legibles.

ARTÍCULO 33.- En caso de utilizarse sellos, sólo se admitirá el uso de tinta de color violeta, la que deberá contar con aprobación sanitaria para tal fin. Sin perjuicio de ello, en la especie porcina se podrá reemplazar el uso de los sellos de número correlativo de faena y de peso por escritura manual efectuada con lápiz tinta de color violeta.

ARTÍCULO 34.- En los trozos menores a medias reses resultantes de animales bovinos y bubalinos deberán colocarse etiquetas o lazos con la identificación referida en los artículos 29 y 30 de la presente resolución, quedando totalmente adheridos o sujetos a la carne, siendo prohibida su fijación mediante hilos, lancetas u otro medio que no implique la adherencia de toda su superficie.

ARTÍCULO 35.- La correcta legibilidad tanto de los sellos como de las etiquetas, lazos o de cualquier otro medio autorizado será de exclusiva responsabilidad del establecimiento faenador, debiendo el mismo adoptar los recaudos necesarios para evitar tanto el chorreado de los primeros como el desprendimiento, la rotura o la realización de escrituras o enmiendas en los otros.

Título III

Marco Sancionatorio

ARTÍCULO 36.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución determinará la aplicación de las medidas cautelares y/o sanciones previstas en la ley 21.740 y en la resolución 50 del 11 de abril de 2025 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o la que en el futuro la reemplace.

Título IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 37.- Delégase en la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o la que en el futuro la reemplace en el ámbito de la citada Secretaría, la facultad de dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que resulten necesarias para la efectiva implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 38.- Deróganse las resoluciones 127 del 7 de febrero de 1973, 455 del 25 de abril de 1973, 936 del 11 de noviembre de 1981 y 152 del 24 de noviembre de 1983, todas de la ex Junta Nacional de Carnes, 400 del 31 de julio de 2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía, 4 del 18 de abril de 2008 y 43 del 7 de mayo de 2008, ambas de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, organismo descentralizado en la órbita de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, 586 del 11 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la disposición 1988 del 20 de mayo de 2005 de la citada ex Oficina Nacional, y todas aquellas resoluciones que se opongan a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 39.- La presente resolución entrará en vigencia el día 1° de enero de 2026, con excepción de lo dispuesto en el inciso d) de su artículo 11.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/01/2026 N° 3636/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 48/2026****RESOL-2026-48-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2025-137449684-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 378 del 13 de abril de 2022 y 800 del 4 de octubre de 2023, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 512 del 22 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-512-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025..

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-139599592-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3675/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2025-22947181-APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado mediante la ley 22.354, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 807 del 6 de diciembre de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-807-APN-MTR) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo

de 1980 aprobado mediante la ley 22.354 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos es el marco normativo para la prestación de servicios transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que por el inciso 1 del artículo 4° del citado acuerdo internacional se estableció que sus términos se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional, así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en dicho acuerdo.

Que mediante el artículo 20 del referido acuerdo internacional se dispuso que para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios, los cuales otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad.

Que, además, a través del artículo 21 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), se dispuso que cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio, en virtud de las exigencias, términos de validez y condiciones previstas por dicho Acuerdo.

Que por la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional” como anexo I de esa medida, cuyas prescripciones se aplican al transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional que se desarrolle conforme al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que en el artículo 14 del anexo I de la citada resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte se definió al servicio público de transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional como todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad, las necesidades de carácter general en materia de transporte internacional, de conformidad a las líneas y modalidades operativas que los Estados Partes acuerden en cada caso.

Que por el artículo 19 del anexo I de la citada resolución se dispuso que la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional será adjudicada a través de un permiso previo.

Que dicho permiso será otorgado por la autoridad de aplicación, por un período de duración de diez (10) años, prorrogable por períodos iguales en las condiciones allí previstas, de conformidad con el artículo 21 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte.

Que a través del decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó el régimen jurídico que regula los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la interjurisdiccional y creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que por los artículos 4° y 26 del citado decreto 883/2024 se designó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como autoridad de aplicación y se la facultó a unificar los diversos Registros Nacionales del Transporte.

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” como anexo de esa medida, y se unificó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, de conformidad con lo establecido por el decreto 883/2024.

Que a través de su artículo 3° se incorporó al “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, al solo efecto registral, a los transportistas de bandera argentina y extranjera que en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, realicen servicios regulares de carácter internacional.

Que mediante la resolución 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se adjudicó a la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-62629625-0) un permiso de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de diez (10) años, de conformidad con las pautas, condiciones y modalidades operativas detalladas en el anexo de esa medida.

Que, posteriormente, por la resolución 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte se prorrogó por el plazo de diez (10) años, a partir del 22 de diciembre de 2015,

la autorización para la explotación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que le fuera otorgado mediante la citada resolución 999/2005 de la Secretaría de Transporte.

Que las líneas de servicio público internacional por las que la empresa solicita renovación fueron adjudicadas a la empresa Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-54408966-4) mediante la resolución 807 del 6 de diciembre de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-807-APN-MTR), por la cual se autorizaron los acuerdos de cesión y transferencia de permisos del 4 de octubre de 2016 y 26 de enero de 2018 suscriptos entre las empresas Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-62629625-0) y Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-54408966-4) por los que la primera transfirió a la segunda los permisos de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que le fueran oportunamente otorgados por la resolución 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte, prorrogada por la resolución 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte.

Que la empresa Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó la renovación de los permisos internacionales que presta y que fueron adjudicados mediante la resolución 807 del 6 de diciembre de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (cf., RE-2025-22576316-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-22576351-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-138972980-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía constató en sus registros que la empresa peticionante cuenta con la idoneidad técnica requerida para la prestación de los servicios solicitados, toda vez que se encuentra debidamente inscripta en el registro creado por el artículo 3° del decreto 883 del 4 de octubre de 2024, con las modificaciones establecidas por la resolución 57/2024 (cf., IF-2025-140776659-APN-DNTAP#MTR).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha emitido la constancia de verificación del parque móvil total de la empresa peticionante, con los vehículos verificados por dicho organismo (cf., IF-2025-117698403-APN-SGPM#CNRT).

Que, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta conveniente prorrogar, por el plazo de diez (10) años la autorización oportunamente otorgada a la empresa Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de frecuencias de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional acordadas con la República del Paraguay detalladas en el anexo I (IF-2025-141578327-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la ley 22.354, y puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y la Ley de Ministerios 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a la empresa Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-54408966-4) el permiso de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que le fuera otorgado por la resolución 807 del 6 de diciembre de 2019 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-807-APN-MTR), en los tráficos con la República del Paraguay, de conformidad con las pautas, condiciones y modalidades operativas que se detallan en el anexo I (IF-2025-141578327-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga del permiso de explotación a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de diez (10) años, a partir del 22 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndanse los documentos de idoneidad CE-2025-140669967-APN-SSTAU#MEC y CE-2025-140669934-APN-SSTAU#MEC, que integran la presente medida, emitidos a favor de la empresa Turismo Parque

Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cuales certifican que se ha otorgado permiso originario para efectuar transporte internacional por carretera, en los términos establecidos en el artículo 1°, para las líneas identificadas como Línea 14 [(La Plata - Buenos Aires (ambas de la República Argentina) - Ciudad del Este (República del Paraguay)) y Línea 15 [(La Plata - Buenos Aires (ambas de la República Argentina) - Coronel Oviedo - Caaguazú - Villarrica (todas de la República del Paraguay) con exclusión de tráfico en Ciudad del Este y Encarnación (ambas de la República del Paraguay))].

ARTÍCULO 4°.- La empresa Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre aprobado por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en materia de seguros.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Gendarmería Nacional Argentina, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3688/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 55/2026

RESOL-2026-55-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2025-26657855-APN-DGDA#MEC, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado mediante la ley 22.354, Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado mediante la ley 22.354 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos es el marco normativo para la prestación de servicios transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que por el inciso 1 del artículo 4° del citado acuerdo internacional se estableció que sus términos se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional, así como su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en dicho acuerdo.

Que mediante el artículo 20 del referido acuerdo internacional se dispuso que para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios, los cuales otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad.

Que, además, el artículo 21 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), dispuso que cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en

tránsito dentro de los límites de su territorio, en virtud de las exigencias, términos de validez y condiciones previstas por dicho Acuerdo.

Que por la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional” como anexo I de esa medida, cuyas prescripciones se aplican al transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional que se desarrolle conforme al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que el artículo 14 del anexo I de la citada resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte definió al servicio público de transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional como todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad, las necesidades de carácter general en materia de transporte internacional, de conformidad a las líneas y modalidades operativas que los Estados Partes acuerden en cada caso.

Que el artículo 19 del anexo I de la citada resolución dispuso que la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional será adjudicada a través de un permiso previo.

Que dicho permiso será otorgado por la autoridad de aplicación, por un período de duración de diez (10) años, prorrogable por períodos iguales en las condiciones allí previstas, de conformidad con el artículo 21 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte.

Que el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 aprobó el régimen jurídico que regula los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la interjurisdiccional y creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que por el artículo 26 del citado decreto 883/2024 se designó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como autoridad de aplicación y la facultó a unificar los diversos Registros Nacionales del Transporte.

Que por los artículos 1° y 2° de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” como anexo de esa medida, y se unificó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, de conformidad con lo establecido por el decreto 883/2024.

Que mediante su artículo 3° se incorporó al “Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros”, al solo efecto registral, a los transportistas de bandera argentina y extranjera que en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, realicen servicios regulares de carácter internacional.

Que mediante resolución 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se adjudicó a la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-62629625-0) un permiso de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de diez (10) años, de conformidad con las pautas, condiciones y modalidades operativas detalladas en el anexo de esa medida.

Que, posteriormente, mediante resolución 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte se prorrogó por el plazo de diez (10) años, a partir del 22 de diciembre de 2015, la autorización para la explotación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que le fuera otorgado mediante la citada resolución 999/2005 de la Secretaría de Transporte.

Que la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada solicitó la renovación de los permisos internacionales prorrogados mediante la citada resolución 2434/2015 de la Secretaría de Transporte por igual período (cf., RE-2025-25866141-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-25866320-APN-DGDYD#JGM).

Que, en tal sentido, la citada empresa aclaró que los servicios internacionales cuya renovación solicita corresponden a las líneas de servicio público de jurisdicción nacional de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional acordadas con la República del Paraguay y la República Federativa de Brasil otorgadas por el artículo 3° de la citada resolución 2434/2015 de la Secretaría de Transporte, detalló las mismas, y señaló que las líneas indicadas como incisos f y g ya no pertenecen a la empresa porque “fueron transferidas a Turismo Parque S.R.L. por Res. S.T. 807/2019 del 06/12/2019” (cf., RE-2025-25866141-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía constató en sus registros que la empresa

peticionante cuenta con la idoneidad técnica requerida para la prestación de los servicios solicitados, toda vez que se encuentra debidamente inscripta en el registro creado por el artículo 3° del decreto 883 del 4 de octubre de 2024, con las modificaciones establecidas por la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte (cf., IF-2025-131407215-APN-DNTAP#MTR).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha emitido la constancia de verificación del parque móvil total de la empresa peticionante, con los vehículos verificados por dicho organismo (cf., IF-2025-124831901-APN-SGPM#CNRT).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta conveniente prorrogar, por el plazo de diez (10) años la autorización oportunamente otorgada a la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de frecuencias de las líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional acordadas con la República del Paraguay y la República Federativa de Brasil detalladas en el anexo I (IF-2025-140977871-APN-SSTAU#MEC), que integra la presente medida.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la ley 22.354, puesto en vigencia por la resolución 263/1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y la Ley de Ministerios 22.520 - t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-62629625-0), el permiso de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional que le fuera otorgado por resolución 999 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y su correspondiente prórroga otorgada mediante resolución 2434 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte, de conformidad con las pautas, condiciones y modalidades operativas que se detallan en el anexo I (IF-2025-140977871-APN-SSTAU#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga del permiso de explotación a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, a partir del 22 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndanse los documentos de idoneidad CE-2025-140196506 -APN-SSTAU#MEC y CE-2025-140196549 - APN-SSTAU#MEC, que integran la presente medida, emitidos a favor de la empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cuales certifican que se ha otorgado permiso originario para efectuar transporte internacional por carretera, en los términos establecidos en el artículo 1°, para las líneas identificadas como Línea 17 [(La Plata (República Argentina) - Asunción - Villarrica (ambas de la República del Paraguay) con ingreso a Retiro] y Línea 5 [(Salta (República Argentina) - Florianópolis (República Federativa del Brasil)] con fraccionamiento en Posadas (República Argentina) - Florianópolis (República Federativa del Brasil).

ARTÍCULO 4°.- La empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre aprobado por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en materia de seguros.

ARTÍCULO 5°.- La empresa Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 187 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio

de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante la presentación de las declaraciones juradas de horarios correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la firma Crucero del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Gendarmería Nacional Argentina, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3689/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 56/2026

RESOL-2026-56-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2023-85332268- -APN-DGDYD#JGM, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, el decreto 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 761 del 7 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 561 del 10 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC), y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de pasajeros de carácter internacional son regulados conforme lo dispuesto por el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1º de la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que dicho acuerdo prevé que, en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, resulta aplicable la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que por la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional".

Que en el artículo 25 del anexo I de la resolución mencionada en el considerando precedente se dispone que "Los permisos no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente sin la expresa autorización de la Secretaría de Transporte. La persona física o jurídica que resulte cesionaria deberá reunir las calidades y condiciones exigidas para ser titular de un permiso con el objeto de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio (...)".

Que el artículo aludido agrega que se evaluará si la cesión solicitada está orientada hacia la reducción de competencia o eventualmente la monopolización de la oferta en el corredor internacional de que se trate.

Que, además, dicho artículo establece que la cedente no podrá postularse en un procedimiento de selección de nuevas frecuencias en la misma traza a la que corresponda el servicio cuyo permiso fue transferido, dentro de un período de diez (10) años.

Que en el artículo 26 del anexo I de la citada resolución 202/1993 se determina que "Cuando el cesionario de un derecho sobre un permiso fuese una sociedad comercial, en el acto que se autorice la cesión, deberá especificarse el nombre y el aporte de aquellos que la integran (...)".

Que mediante el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional y se creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que por el artículo 26 del citado decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a unificar los diversos Registros Nacionales del Transporte, por lo que, posteriormente, el artículo 2º de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y su modificatoria unificó el “REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR” y el “REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO” en el “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS”.

Que, en ese marco, la mencionada resolución incorporó al “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS”, al solo efecto registral, a los transportistas de bandera argentina y extranjera que en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, realicen servicios regulares de carácter internacional.

Que, así las cosas, las empresas Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” (CUIT Nº 30-59112659-4) y Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT Nº 30-70809397-8) solicitaron, se autorice la cesión del permiso de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, correspondiente a la línea 1 con cabecera de origen en la ciudad de Buenos Aires, con destino a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y acompañaron copia con firmas certificadas del Contrato de Cesión y Transferencia de Permisos, celebrado el 11 de julio de 2023 (cf., RE-2023-85331770-APN-DGDYD#JGM).

Que según se desprende de lo acordado en el convenio de cesión, la firma Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” cede y transfiere íntegramente a favor de la empresa Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada la siguiente traza: Buenos Aires (República Argentina) y Asunción (República del Paraguay), a través del paso fronterizo Puente Internacional San Ignacio de Loyola, individualizado como línea 1 con una (1) frecuencia semanal durante todo el año, que fuera autorizada en carácter precario por la resolución 761 del 7 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en la cláusula segunda de dicho contrato de cesión de permiso de servicio público internacional, la cesión en trato se realiza en virtud de factores operativos y con el objeto de optimizar la prestación del servicio involucrado, comprometiéndose formalmente la cedente a no gestionar por sí o por interpósita persona permiso formal o autorización precaria para la prestación de servicios que vinculen por tierra los mismos orígenes y destinos.

Que dicho permiso fue alcanzado por sucesivas prórrogas, siendo la última la establecida por la resolución 561 del 10 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-561-APN-MEC), por la que se prorrogaron por el plazo de dos (2) años contados a partir del 1º de julio de 2024 los permisos originarios, precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional.

Que por su lado, considerando que la empresa Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” se encuentra concursada, corresponde mencionar que el 6 de noviembre de 2024 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados “Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. s/ Incidente autorización cesión línea Nº 1” (Expediente COM 5387/2015/229), resolvió levantar la inhibición general de bienes que pesaba sobre dicha empresa, al único fin de inscribir la cesión de la traza en trato, conforme surge del Oficio Electrónico Judicial DEO 16499122 (cf., OJ-2024-129693468-APN-ST#MTR).

Que asimismo, la Dirección de Asuntos Judiciales puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros el levantamiento de la inhibición de la concursada Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I. “(en liquidación)” en los autos precedentemente citados, informando que “(...) En razón de lo informado mediante el oficio judicial que se embebe, se pone en conocimiento el levantamiento de la inhibición de la concursada TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I., al único fin de poder inscribir la cesión de la traza correspondiente a la Línea Nº 1 de Transporte Internacional de pasajeros con cabecera de origen en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y destino a la ciudad de Asunción, República de Paraguay con una frecuencia semanal durante todo el año y paso por el Puente Internacional San Ignacio de Loyola, servicio registrado como Línea Nº 1, ID Operador 3051, Servicio Público Nº 32.” (cf., NO-2024-130085417-APN-DAJ#MTR).

Que el área internacional de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía informó que se arbitraron las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto por el artículo 25 del anexo I de la resolución 202/1993 antes mencionada, así como también que “(...) la cesión objeto de las presentes actuaciones, está orientada a ampliar la competencia, incorporando un nuevo operador a la

explotación de la Línea 1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (República Argentina) – ASUNCIÓN (República del Paraguay)” (cf., NO-2025-47777708-APN-SSTAU#MEC).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía señaló que la cesionaria es permisionaria de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional de Jurisdicción Nacional, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 25 del anexo I de la referida resolución 202/1993 (cf., IF-2025-APN-61336346-APN-DNTAP#MTR).

Que además manifestó que: “(...) correspondería autorizar la cesión solicitada por las empresas Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial (CUIT Nº 30-59112659-4) y Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT Nº 30-70809397-8)”.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se entiende oportuno acceder a lo solicitado, autorizando la transferencia del permiso oportunamente celebrada.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, y la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por la ley 22.354, puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Ley de Ministerios - t.o. 1992- y sus modificaciones y la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la entonces Secretaría de Transporte.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el acuerdo de cesión y transferencia de permisos del 11 de julio de 2023 suscripto entre las empresas Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” (CUIT Nº 30-59112659-4) y Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT Nº 30-70809397-8) mediante el cual la primera transfiere a la segunda el permiso de explotación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional que le fuera oportunamente autorizado en forma provisoria y a título precario por la resolución 761 del 7 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo que refiere al corredor de tráfico: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina) y Asunción (República del Paraguay), a través del paso fronterizo Puente Internacional San Ignacio de Loyola, de conformidad con los parámetros operativos detallados en el anexo (IF-2025-60832465-APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La autorización conferida en el artículo 1º de la presente resolución respecto al permiso otorgado en forma provisoria y a título precario mediante la resolución 761/2007 de la Secretaría de Transporte, estará supeditada a la finalización del proceso de licitación pública que oportunamente se convoque de conformidad con el artículo 17 de la resolución 202 del 6 de mayo de 1993 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º.- La iniciación de los servicios públicos involucrados en la presente medida queda subordinada a la obtención de la habilitación del parque móvil en la forma prevista en las normas reglamentarias vigentes y la acreditación de los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la autorización provisoria y a título precario prevista en el artículo 1º podrá ser revocada en cualquier momento sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de la empresa Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la autorización conferida por el artículo 1º de la presente resolución no sienta en favor de la empresa cesionaria precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse los permisos definitivos, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de esta medida con su notificación.

ARTÍCULO 6°.- La firma Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá asumir las consecuencias de cualquier sumario iniciado o a iniciarse con motivo de presuntas infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte por automotor, cometidas por la firma Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)”, como consecuencia de la prestación de los servicios cuya transferencia se autoriza.

ARTÍCULO 7°.- La empresa Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” no podrá postularse en un procedimiento de selección respecto de nuevas frecuencias en las mismas trazas a la que correspondan los servicios cuyos permisos fueron transferidos dentro de un período de diez (10) años contados a partir de que dicha transferencia quedó perfeccionada, conforme lo establece el artículo 25 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 8°.- En el marco de lo establecido en el artículo 26 del anexo I de la resolución 202/1993 de la Secretaría de Transporte y atento a que el cesionario reviste el carácter de sociedad comercial, se deja constancia que la firma Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra integrada por los siguientes socios: María Rosa Capozzi (DNI N° 18.076.075) con un aporte de nueve mil quinientas (9500) cuotas sociales de diez (10) pesos valor nominal cada una y, por otro lado, Catalina Capozzi (DNI N° 42.395.023) con un aporte de quinientas (500) cuotas sociales de diez (10) pesos valor nominal cada una.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las empresas Transporte Automotor Plaza Sociedad Anónima Comercial e Industrial “(en liquidación)” (CUIT N° 30- 59112659-4) y Transporte Sol Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-70809397-8).

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a la Autoridad de Aplicación de la República del Paraguay y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese la presente resolución a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3680/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 253/2026

RESOL-2026-253-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el EX-2022-20642880- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa N° 709 del 25 de agosto de 2023, la Resolución Ministerial N° 1945 del 12 de junio de 2025, la Disposición ANLIS N° 726 del 3 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 709 del 25 de agosto de 2023 se designó transitoriamente a partir del 1º de marzo del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO CLINICA, PATOLOGIA Y TRATAMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; a la médica veterinaria Victoria FRAGUEIRO FRIAS (DNI Nº 30.394.944), en la Categoría Principal Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefa del DEPARTAMENTO CLINICA, PATOLOGIA Y TRATAMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente. Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Prorrógase a partir del 12 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la médica veterinaria Victoria FRAGUEIRO FRIAS (DNI Nº 30.394.944), en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO CLINICA, PATOLOGIA Y TRATAMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; en la Categoría Principal Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2º: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 27/01/2026 Nº 3769/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 83/2026****RESOL-2026-83-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-111542723-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorios, 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Director o Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, es necesario asignar transitoriamente la función de Director de la citada unidad organizativa al ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633), agente de la planta permanente de este Ministerio, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, en el marco del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el nombrado reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño de la función a cubrir.

Que la aludida asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha tomado intervención, informando sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha informado que el cargo indicado se encuentra vigente en la estructura del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con una Función Ejecutiva Nivel I del citado Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias, sin brindar objeciones.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, dictaminando sin oponer objeciones a esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2025, la función de Director de la Dirección Nacional de Prevención y Mitigación de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Función Ejecutiva Nivel I, al ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente de esta Jurisdicción, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario A, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del nombrado y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), prevista para el cargo y mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de la función superior que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/01/2026 N° 3821/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08483995- -APN-DGDYLI#JGM, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, establece las atribuciones del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, a los fines de garantizar los principios de legalidad, eficacia, celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, y atento los cambios recientes de la estructura de la Administración Pública Nacional centralizada, deviene oportuno y conveniente delegar atribuciones en los titulares de las distintas unidades organizativas de esta jurisdicción.

Que el artículo 104 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72 (T.O. 2017) determina que las decisiones e instrucciones de carácter estrictamente interno producen efectos jurídicos, en el ámbito de la organización administrativa, desde su emisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Deléganse en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA las facultades que se detallan en el Anexo I (IF-2026-08584245-APN-SCLYA#MI), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Deléganse en el titular de la SECRETARÍA DE INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo II (IF-2026-08584881-APN-SCLYA#MI), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Deléganse en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades que se detallan en el Anexo III (IF-2026-08584814-APN-SCLYA#MI), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3765/26 v. 27/01/2026

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 27/2026****RESOL-2026-27-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el EX-2025-130893627--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 793 del 10 de noviembre de 2025 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 793/25 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Programas de Gobierno de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, Francisco IRAOLA (D.N.I. Nº 35.657.180), en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14º de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 27/01/2026 N° 3690/26 v. 27/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5818/2026

RESOG-2026-5818-E-ARCA-ARCA - Exámenes y certificaciones para Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero. Resolución General N° 3.710. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00668322- -AFIP-DICEOA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.710, su modificatoria y su complementaria, se establecieron las condiciones y los criterios generales aplicables para la emisión de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos para desempeñarse como Despachante de Aduana, Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, fijándose, asimismo, los importes a abonar para la inscripción a los exámenes y la obtención de los certificados correspondientes.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, se introdujeron cambios en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- con relación a los requisitos para desempeñarse como Despachante de Aduana, Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y/o Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, eliminándose la obligatoriedad de inscripción para actuar como Despachante de Aduana en el Registro de Despachantes de Aduana.

Que por otra parte, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en el ámbito del Ministerio de Economía, manteniendo esta última las mismas responsabilidades, competencias y funciones como continuadora jurídica de la primera.

Que, a través del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de esta Agencia hasta el nivel de Subdirección General inclusive, fijándose su organigrama, sus responsabilidades y acciones.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde que se instituyeron los importes a abonar para la inscripción a los exámenes mencionados y considerando la modificación operada en la estructura organizativa de este Organismo, se estima pertinente actualizar las condiciones y los criterios generales aplicables para la emisión de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos en materia aduanera por parte de quienes pretendan desempeñarse como Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración, Institucional, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer las condiciones y los criterios generales aplicables para la obtención de los certificados que acrediten los conocimientos técnicos en materia aduanera por parte de quienes pretendan desempeñarse como Apoderado General de Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero.

B - PREINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Los aspirantes a obtener los certificados mencionados en el artículo precedente realizarán una preinscripción, con carácter obligatorio, a través del procedimiento que se consigna en el micrositio denominado "Acreditación de conocimientos en materia aduanera" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>), en las fechas que disponga cada año esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

En caso de solicitarse documentación al interesado, la exhibición de los originales de la misma podrá exigirse en cualquier instancia del proceso examinador, en cuyo caso, su omisión o presentación fuera de término, implicará el rechazo -en forma automática- de la aludida preinscripción.

Toda presentación que se efectuara en el marco de este artículo tendrá el carácter de declaración jurada.

C - ADMISIÓN DE POSTULANTES. PAGO

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización del período de preinscripción se informará, a través del micrositio mencionado en el artículo precedente, la nómina provisoria de los postulantes que podrán rendir los exámenes y la de los aspirantes excluidos, detallando, en cada caso, la causa de la exclusión en los términos del Título II de la Sección I del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los postulantes que hubieran resultado habilitados conforme al artículo anterior deberán, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la publicación de la referida nómina provisoria, realizar el pago del arancel que, según el certificado a obtener, se indica a continuación:

CERTIFICADO	ARANCEL
Apoderado General de Despachante de Aduana	PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-)
Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero	PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del arancel se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 5.568 y habilitará al postulante a rendir en UN (1) turno regular y en UN (1) turno recuperatorio inmediato posterior al examen que se repruebe.

El proceso para acreditar el pago será publicado en el micrositio denominado "Acreditación de conocimientos en materia aduanera" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- La nómina definitiva de los postulantes habilitados para rendir los exámenes será publicada en el aludido micrositio, el duodécimo día hábil siguiente de publicada la nómina provisoria mencionada en el artículo 3°.

D - EXAMEN

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos, las condiciones y los demás aspectos asociados a la evaluación de los conocimientos técnicos y obtención de los "Certificados de capacitación en materia aduanera", se encuentran detallados en el Anexo (IF-2026-00214637-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

E - PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA ANUAL

ARTÍCULO 8°.- El cronograma anual de exámenes, así como sus respectivos programas, se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio denominado "Acreditación de conocimientos en materia aduanera" del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.710, 3.771 y 3.974.

No obstante, se mantiene la vigencia del Formulario N° OM 1759 "Solicitud de pre-inscripción para rendir examen".

ARTÍCULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 1/2026

RESFC-2026-1-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

Visto el expediente EX-2025-143961067-APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes – del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta 63 del 1° de agosto de 2025 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa (RESFC-2025-63-APN-MD) se fijó el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y del Personal de la Policía de Establecimientos Navales para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Que en virtud de la evaluación escalafonaria correspondiente al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales resulta necesario fijar una nueva escala de haberes en el marco de los criterios adoptados para la Administración Pública Nacional a partir de diciembre de 2025.

Que, en tal contexto, se estima procedente determinar los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual” del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales a partir de diciembre de 2025.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas a partir de diciembre de 2025, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2026-01646462-APN-DGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales a partir de diciembre de 2025 conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2026-01647643-APN-DGP#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 101/2026

DI-2026-101-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026- 00196768-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una consulta de un usuario sobre la legitimidad del producto “Fungy Clean. PARA UN HOGAR SECO Y SALUDABLE. Spray Anti-Hongos y Moho”.

Que el producto cuestionado se promocionaba y publicitaba en la página web <https://fungyclean.store/products/antihongos>.

Que en redes sociales se promocionaba con la consigna “Envíos a todo el país AR”, “Elimina los hongos” y “Descubre el secreto natural para eliminar el moho”.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal verificó que el producto observado no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que por ello, el mentado Departamento envió por correo postal una notificación al señor Sebastián Barberis con domicilio en la Avenida Mitre 662, Berazategui, Buenos Aires, quien figuraba como remitente del envío del producto cuestionado; sin embargo, la notificación no pudo ser entregada ya que fue clasificado por el correo como domicilio “desconocido”.

Que por su parte se le consultó a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires (NO-2025-44175664-GDEBA-DRYCMPFDIHYCMSALGP) por el registro del producto cuestionado, y la mentada autoridad informó que no se encontraba registro en su jurisdicción.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado del que se desconoce las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones y lotes del producto rotulado como “Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho” hasta tanto se encuentre debidamente regularizado y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Administración Nacional considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto descripto toda vez que se desconoce su origen por lo que no es posible controlar su condición de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida resulta conforme a derecho como así también razonables y proporcionadas de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones y lotes del producto rotulado como “Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho” hasta tanto se encuentre debidamente regularizado.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3804/26 v. 27/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 128/2026

DI-2026-128-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-103943466- -APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, el personal del Departamento de Control de Mercado, ha recibido por medio del expediente de la referencia, medicamentos secuestrados en el marco de la causa “FSM 4455/2025”, con intervención en la secretaría N°11 del Juzgado Federal en lo criminal y correccional N°3 de Morón. Es así que en tal oportunidad se ha observado el siguiente producto: “ MENTISAN, ungüento mentolado. Es un remedio contra resfrío, catarros, irritaciones de la piel, heridas leves, concusiones, cortaduras, picaduras de insectos y para labios rajados, inhalante. Alivia los dolores reumático, neurálgico y el dolor de cabeza. No es tóxico. Industria Boliviana”.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración informó mediante NO-2025-128824419-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, del producto MENTISAN, ungüento mentolado.

Que, cabe destacar, que en virtud de las indicaciones que declara la etiqueta del producto en estudio, corresponde asimilarlo a medicamento. A este respecto el Decreto 150/92 establece la siguiente definición: “Medicamentos: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra”.

Que, por último, corresponde clasificarlo como un medicamento sin registro ante la autoridad sanitaria en la República Argentina, respecto del que se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración y que por lo tanto representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de un medicamento sin registro, el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE CADENA DE DISTRIBUCIÓN sugiere: a) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como “MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana” hasta tanto obtenga las correspondientes autorizaciones.; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como “MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana” hasta tanto obtenga las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3844/26 v. 27/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 136/2026

DI-2026-136-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-93488484- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca “SUAD”, los que se detallan a continuación: Alisado nanoplastia marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Tío Cosa marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Células Madre marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Premium marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Uva marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Limón marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Guaraná marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Japonés marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Italiano marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cleopatra marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cola de Caballo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Aqua sin formol marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento efecto espejo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Lifting Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Mayonesa Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Miel capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nanoplastia marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro Líquido marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Violeta marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Negro “Black Mamba” marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Loro Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coco marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Azul marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y la plataforma de venta Mercado Libre (con envíos a todo el país),

mediante nota NO-2025-71060637-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de las actuaciones, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, de los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos Y Productos De Higiene Personal sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SUAD" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, detallados más arriba, y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

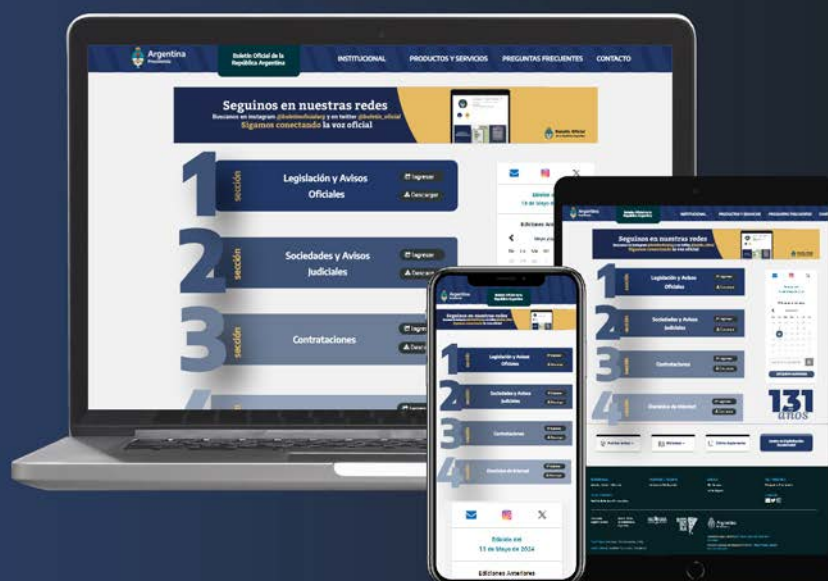
ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SUAD" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Alisado nanoplastia marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Tío Cosa marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Células Madre marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Premium marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Uva marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Limón marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Guaraná marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Japonés marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Italiano marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cleopatra marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cola de Caballo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Aqua sin formol marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento efecto espejo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Lifting Capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Mayonesa Capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Miel capilar marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nanoplastia marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro Líquido marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Violeta marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Negro "Black Mamba" marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Loro Rojo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coco marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Azul marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Rojo marca "SUAD", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 27/01/2026 N° 3853/26 v. 27/01/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2215/2026

DI-2026-2215-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 22/01/2026

EX-2025-95732881-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma BARCAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1.352) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de CÓRDOBA. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/01/2026 N° 3696/26 v. 27/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2233/2026

DI-2026-2233-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/01/2026

EX-2025-133481748-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma NEXT SIGNATURE S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.351 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/01/2026 N° 3698/26 v. 27/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2564/2026

DI-2026-2564-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 23/01/2026

EX-2025-141655172 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma BATHITI S.A., bajo el N° P.P. 1.354 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/01/2026 N° 3703/26 v. 27/01/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24	2,803%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	38,13	37,53	36,94	36,37	35,81	35,26	32,12%	3,134%
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21	32,07%	3,129%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	39,37	40,00	40,65	41,31	41,99	42,68	47,31%	3,235%
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61	47,22%	3,230%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 27/01/2026 N° 3735/26 v. 27/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
402-2025/5	BARRIOS LEONEL RODRIGO	DNI 36.783.274	761.525,26	RESOL-2025-3035	986	193,14
404-2025/1	GIMENEZ MAXIMILIANO	DNI 36.472.370	435.157,30	RESOL-2025-3032	986	220,74
417-2025/K	CONTRERAS JUAN CARLOS	DNI 29.625.728	453.395,29	RESOL-2025-3064	986	210,32
419-2025/6	COLLAJOVSKY JOSE LUIS	DNI 34.681.044	385.470,42	RESOL-2025-3033	986	193,14
1061-2025/6	MARQUEZ ILMA MARIELA	DNI 42.086.165	396.685,29	RESOL-2025-3085	987	119,63
1062-2025/K	CRUZ SEBASTIAN ANDRES	DNI 34.112.144	908.709,14	RESOL-2025-3088	986	233,11
1086-2025/8	VALENZUELA FERNANDO MATIAS	DNI 43.120.213	1.865.536,00	RESOL-2025-3090	987	200,94
652-2024/K	AGUIRRE NESTOR FABIAN	DNI 28.084.463	2.092.367,97	RESOL-2025-1530	985	7.590,18
652-2024/K	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI 94.582.308	2.092.367,97	RESOL-2025-1530	985	7.590,18
615-2024/1	TORRES FERMIN ANTONIO	DNI 34.363.333	376.456,68	RESOL-2025-2658	985	4.556,84
603-2024/1	QUIROZ RICARDO JAVIER	DNI 32.436.087	1.865.324,92	RESOL-2025-1528	985	10.632,64
603-2024/1	RUIZ DIAZ HUGO RAMON	CI (PAR) 4.694.166	1.865.324,92	RESOL-2025-1528	985	10.632,64
603-2024/1	ESTEACHE OSCAR DANIEL	CI (PAR) 7.306.106	1.865.324,92	RESOL-2025-1528	985	10.632,64
561-2024/1	MAURICIO JOSE RAITER	DNI 34.448.780	660.151,94	RESOL-2025-1534	985 y 987	6.315,70
733-2024/K	LAUMANN JORGE WALTER	DNI 13.381.907	1.197.752,50	RESOL-2025-1539	987	1.715,68
734-2024/8	LEUMAN WALTER ANDRES	DNI 28.751.224	1.058.734,00	RESOL-2025-1535	987	6.029,61
908-2025/0	PADILLA RAMIREZ LILY KELLY	DNI 94.336.340	1.322.586,21	RESOL-2025-2614	985	2.135,83
381-2025/K	CABRERA ELIAS	DNI 10.004.313	386.923,36	RESOL-2025-3051	985	174,36
380-2025/1	ANSUATEGUI MARIO EXEQUIEL	DNI 43.023.487	390.288,03	RESOL-2025-3049	986	442,07
364-2025/8	KRULIKOVSKI SANDRO DANIEL	DNI 32.656.828	422.707,84	RESOL-2025-3047	986	924,32
341-2025/1	SOTO RICARDO ADRIAN	DNI 37.327.131	592.065,60	RESOL-2025-3060	986	628,00
339-2025/4	MONGES MIRANDA MARCELO	DNI 94.983.467	394.890,04	RESOL-2025-3045	986	723,38
322-2025/3	ALCARAZ FERNANDO AGUSTIN	DNI 46.166.350	209.199,92	RESOL-2025-3080	987	415,28
320-2025/7	BOGADO CARLOS ALBERTO	DNI 27.797.356	1.119.678,15	RESOL-2025-3252	986	669,80
319-2025/8	ACOSTA CARLOS ALEJANDRO	DNI 26.347.654	462.085,94	RESOL-2025-3070	986	904,23
317-2025/1	LAPALMA JOSE CLAUDIO	DNI 31.881.743	1.425.677,43	RESOL-2025-3062	986	723,28
316-2025/8	MIRANDA MONGES MARCELO	DNI 94.983.467	373.539,74	RESOL-2025-3044	986	659,08
298-2025/7	CORREA JORGE LUIS	DNI 29.643.303	1.351.623,26	RESOL-2025-3041	986	1.008,05
296-2025/0	ESPINOLA LLANO ALFREDO	DNI 94.731.046	1.135.261,68	RESOL-2025-3037	986	750,18
295-2025/2	ALEGRE HUMBERTO JAVIER	DNI 20.476.605	757.768,06	RESOL-2025-3039	986	840,60
134-2025/2	BURGA ORTIZ DORA CARMEN	DNI 95.300.544	1.415.237,89	RESOL-2025-3081	987	537,13

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 27/01/2026 N° 3552/26 v. 27/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento

de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
226-2025/8	SERGIO ISMAEL GOMEZ	DNI 25.652.334	\$719.276,19	RESOL-2025-2626-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$1.818,25
231-2025/5	PEREYRA CARLOS DARIO	DNI 34.646301	\$865.718,34	RESOL-2025-2877-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$220,74
301-2025/9	CARDOZO ELIO CESAR	DNI 37.070.250	\$1.372.314,14	RESOL-2025-2607-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$1.082,99
321-2025/5	FERREIRA GLADYS ANTONIA	CI (PAR) 1.878.520	\$497.64,62	RESOL-2025-3052-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$899,16
371-2024/8	FERREIRA GARCIA MARIA NATIVIDAD	CI (PAR) 275.242	\$365.78473	RESOL-2025-426-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$5.234,72
909-2025/9	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	DNI 94.145.670	\$1.322.586,21	RESOL-2025-2885-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.135,83
1080-2025/K	OJEDA ORLANDO	DNI 12.269.116	\$1.160.596,35	RESOL-2025-2886-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$1.711,75
1130-2025/1	FERREYRA PAMELA ELIZABETH	DNI 42.001.721	\$612.797,18	RESOL-2025-2914-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$2.317,73
1151-2025/1	ACOSTA VICTOR	DNI 24.454.723	\$536.978,90	RESOL-2025-2876-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985/6/7	\$183,71
1157-2025/K	ROMERO FERREIRA DAVID	CI (PAR) 4.574.992	\$998.228,04	RESOL-2025-3772-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$850,74

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 27/01/2026 N° 3566/26 v. 27/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 30/01/2026 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:30	259/2025 (DV IRNE)	BAEZ REYES FREDY GUSTAVO	95.763.271

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 27/01/2026 N° 3727/26 v. 27/01/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "G", Vocalía de la 21ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación, Expte. Nº 31.533-A", que se ha dictado la siguiente PV-2025-103154286-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2025. Vista la presentación obrante a fs. 81, téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Fernando Daniel Seleme. En este sentido, intímese a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A." a fin de que en el plazo de diez (10) días se presente por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía (conf. Art. 53 Inc 2º del CPCCN). En los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por el Dr. Fernando Daniel Seleme, con fecha 22/08/2025 (ver fs. 81) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. Hágase saber a la interesada, que previo a la elevatoria de estos autos a la Excmá. Cámara, deberá acompañar dentro del 10º día de notificado, el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal obtenido de la página de Internet www.pjn.gov.ar o www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal (Conforme Acordada 13/05 de la Cámara de dicho fuero y Plenario AA1964 de este Tribunal). Asimismo, en los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por la representación fiscal con fecha 25/08/2025 (ver fs. 84/85) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. De la expresión de agravios allí efectuada, córrase traslado a la actora por el plazo de ley. Por presentado el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal (ver fs. 82). Notifíquese a la referida letrada al domicilio electrónico y a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. al domicilio electrónico y domicilio real denunciado en el F4. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL". Asimismo, se ha dictado la siguiente PV-2025-114250419-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 14 de Octubre de 2025. Advirtiéndose que, lo dispuesto en el segundo párrafo de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2025 contiene un error material respecto del artículo por el cual se concede la apelación, déjese sin efecto lo proveído en dicho párrafo. Hácese saber a la actora que, sin perjuicio de que en su escrito de apelación de fecha 22/08/2025 haya fundado su derecho en el artículo 1171 (ver fs. 81), la sentencia dictada en fecha 13/08/2025 se trata de una sentencia liquidatoria, es por ello que se encuentra regida por el artículo Nº 1166, el cual prevé en el inc. 2 el plazo y la forma de apelación, a saber: "2. Dentro de los cinco (5) días se dará traslado de la liquidación practicada por las partes, por un plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo o una vez recibida la contestación, el Tribunal Fiscal de la Nación resolverá dentro de los diez (10) días. Esta resolución será apelable en el plazo de quince (15) días debiendo fundarse el recurso al interponerse". En este sentido, al no haberse fundado conjuntamente con el recurso de apelación de fecha 22/08/2025 (ver fs. 81), no ha lugar a la apelación allí interpuesta. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL".

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "G", Vocalía de la 21ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación, Expte. Nº 31.533-A", que se ha dictado la siguiente PV-2025-103154286-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2025. Vista la presentación obrante a fs. 81, téngase presente la renuncia efectuada por el Dr. Fernando Daniel Seleme. En este sentido, intímese a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A." a fin de que en el plazo de diez (10) días se presente por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía (conf. Art. 53 Inc 2º del CPCCN). En los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por el Dr. Fernando Daniel Seleme, con fecha 22/08/2025 (ver fs. 81) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. Hágase saber a la interesada, que previo a la elevatoria de estos autos a la Excmá. Cámara, deberá acompañar dentro del 10º día de notificado, el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal obtenido de la página de Internet www.pjn.gov.ar o www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal (Conforme Acordada 13/05 de la Cámara de dicho fuero y Plenario AA1964 de este Tribunal). Asimismo, en los términos del art. 244 2º párr. del C.P.C.C.N., concédase el recurso de apelación deducido por la representación fiscal con fecha 25/08/2025 (ver fs. 84/85) contra la regulación de honorarios efectuada de fecha 13/08/2025 (ver fs. 76/77) a su favor, por considerarlos bajos. De la expresión de agravios allí efectuada, córrase traslado a la actora por el plazo de ley. Por presentado el formulario de asignación de causas en lo Contencioso Administrativo Federal (ver fs. 82). Notifíquese a la referida letrada al domicilio electrónico y a la firma GRUPO TRANSPATAGONIA S.A. al domicilio electrónico y domicilio real denunciado en el F4. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL". Asimismo, se ha dictado la siguiente PV-2025-114250419-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 14 de Octubre de 2025. Advirtiéndose que, lo dispuesto en el segundo párrafo de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2025 contiene un error material respecto del artículo por el cual se concede la apelación, déjese sin efecto lo proveído en dicho párrafo. Hácese saber a la actora que, sin perjuicio de que en su escrito de apelación de fecha 22/08/2025 haya fundado su derecho en el artículo 1171 (ver fs. 81), la sentencia dictada en fecha 13/08/2025 se trata de una sentencia liquidatoria, es por ello que se encuentra regida por el artículo Nº 1166, el cual prevé en el inc. 2 el plazo y la forma de apelación, a saber: "2. Dentro de los cinco (5) días se dará traslado de la liquidación practicada por las partes, por un plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo o una vez recibida la contestación, el Tribunal Fiscal de la Nación resolverá dentro de los diez (10) días. Esta resolución será apelable en el plazo de quince (15) días debiendo fundarse el

recurso al interponerse". En este sentido, al no haberse fundado conjuntamente con el recurso de apelación de fecha 22/08/2025 (ver fs. 81), no ha lugar a la apelación allí interpuesta. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1499/26 v. 28/01/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "Rio Export S.A. s/ recurso de apelación - Expte. N° 30.811-I y su acumulado Expte. N° 30.812-I" que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 29 de octubre de 2025... SE RESUELVE: 1º) Confirmar las Resoluciones Nros. 339/07 y 340/07, con costas. 2º) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Rio Export S.A., de la siguiente manera: a. Expediente N° 30.811-I: \$1.442.613, por la representación procesal y \$3.606.532, por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. b. Expediente N° 30.812-I: \$246.267, por la representación procesal y \$615.669, por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en la primera y segunda etapa, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Los honorarios regulados no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1501/26 v. 28/01/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "CINTELBA SA s/ recurso de apelación", Expte. N° 31.960-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2025. SE RESUELVE: No habiendo comparecido persona alguna en las presentes actuaciones, a pesar de la intimación cursada mediante EDICTOS, por lo que se hace efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 53 inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo continuarse el juicio en rebeldía. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros. Notifíquese por EDICTOS a CINTELBA SA por el término de dos (2) días. FIRMADO: Dr. Juan Manuel Soria VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/01/2026 N° 1511/26 v. 28/01/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "Órbita Tucumán S.A.C. s/ apelación", Expte. N° 29.128-I que se ha dictado sentencia de regulación de honorarios en la que se resolvió: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. José A. Díaz Ortiz, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de Órbita Tucumán, los que quedan a cargo del Fisco Nacional en la suma de \$66.436, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas en las dos primeras etapas procesales del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 (...). Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 27/01/2026 N° 1515/26 v. 28/01/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2531/2025

DI-2025-2531-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-137064306- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-137064076-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-137064306- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1313/13 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2024-137064076-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-137064306- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3136/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2532/2025

DI-2025-2532-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-66416383- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-66416066-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-66416383- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1672/22 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento Nº RE-2024-66416066-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-66416383- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1672/22 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3137/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2567/2025

DI-2025-2567-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-82371206- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-82370898-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-82371206- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 25 de julio de 2025, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-82370898-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-82371206- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2566/2025

DI-2025-2566-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108683119- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2023-108682746-APN-DGD#MT y RE-2023-108681688-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108683119- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2023-108682746-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108683119- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2023-108681688-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108683119- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y Nº 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3151/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2569/2025

DI-2025-2569-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-97169451- -APN-DNRYRT#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-79688454-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-97169451- -APN-DNRYRT#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento Nº RE-2025-79688528-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-97169451- -APN-DNRYRT#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 589/10 y Nº 590/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de marzo de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-79688454-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-97169451- -APN-DNRYRT#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (UADI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-79688528-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-97169451- -APN-DNRYRT#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y N° 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3152/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2534/2025

DI-2025-2534-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64419649- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2025-64418964-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-64419649-APN-DGDTEYSS#MCH tramita el acuerdo de fecha 12 de junio de 2025 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido instrumento las partes convienen el pago de una suma no remunerativa de carácter único y extraordinario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°811/06 "E" bajo los términos y condiciones allí expuestos.

Que respecto al carácter de la suma pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-64418964-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-64419649-APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2535/2025

DI-2025-2535-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-62239335- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-62238780-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-62239335- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, de fecha 28 de mayo de 2025, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, la ASOCIACION HOTELES RESTAURANTS CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-62238780-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-62239335- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION HOTELES RESTAURANTS CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3156/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2536/2025

DI-2025-2536-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-106158783- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-106151938-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-106158783- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de sumas de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO ha tomado debida intervención mediante su presentación obrante en la Nota Nº NO-2025-107450560-APN-SSTF#MEC de autos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza las estipulaciones contenidas en la cláusula segunda del instrumento obrante en el documento Nº RE-2025-106151938-APN-DGDTEYSS#MCH en tanto el contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-106151938-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-106158783- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3158/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2556/2025
DI-2025-2556-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120446496- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-120446389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-120446496- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que en relación a la cláusula tercera del acuerdo del documento N° RE-2025-120446389-APN-DGDTEYSS#MCH, se hace saber que no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto concierne a una manifestación unilateral de una de las partes y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante Nota N° NO-2025-120742937-APN-SSTF#MEC, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-120446389-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-120446496--APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3159/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2558/2025

DI-2025-2558-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-36550883- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-36549239-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36550883-APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan prorrogar el pago de ciertas asignaciones de carácter no remunerativas, ello en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1656/21 "E", y conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a lo pactado en dicho acuerdo, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, corresponde dejar constancia que la homologación que por la presente se dicta no alcanzará las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo de marras, en tanto concierne a una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo de Trabajo.

Que mediante nota obrante en el documento N° NO-2025-81086109-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha cumplimentado con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-36549239-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36550883-APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2560/2025

DI-2025-2560-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82929951- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-82929951- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-82928879-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-82929951- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3163/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2557/2025

DI-2025-2557-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-83307172- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-83307172- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado, con fecha 30 de julio de 2025, entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen condiciones salariales para el personal representado por la mentada entidad sindical que se desempeña en relación de dependencia en las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o SIDERCA SAIC, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-83307172- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3165/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2555/2025

DI-2025-2555-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78320122- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-78318617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-78320122- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar establecido que la homologación que por la presente se ordena no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en relación al carácter atribuido al bono pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete a través de la Nota N° NO-2025-78380981-APN-SSTF#MEC.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-78318617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-78320122- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3167/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2561/2025

DI-2025-2561-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-151207914- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-151207783-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-151207914- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, de fecha 12 de diciembre de 2023, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de citado instrumento las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/75 modificaciones salariales y laborales, acorde a las condiciones allí establecidas.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que los firmantes han aclarado que las mismas han transformado su carácter en el mes de febrero de 2024, conforme surge de las presentaciones agregadas en autos.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical previstas en la cláusula 4, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que en lo atinente a los aportes empresarios previstos en las cláusulas 5 y 6, con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se deja constancia que las mismas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-151207783-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-151207914- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), no resultando alcanzadas por este acto las contribuciones patronales previstas en las clausulas quinta y sexta con destino a la parte empresaria signataria, de acuerdo a los considerandos de la presente y en un todo conforme a lo previsto por el Decreto N° 149 de fecha 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3168/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2562/2025

DI-2025-2562-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-15043717- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-15041744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-15043717- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION ASOCIACION CIVIL (CAPIT), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que se deja indicado que en materia de retribución de horas extras regirán de pleno derecho las disposiciones normativas vigentes.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-15041744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-15043717- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION ASOCIACION CIVIL (CAPIT), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3170/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2564/2025

DI-2025-2564-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-16979765- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-27202931-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-16979765- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación a la contribución solidaria consignada en los anexos que conforman el acuerdo de referencia, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-27202931-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-16979765- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3178/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2565/2025
DI-2025-2565-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-48332426- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 del documento N° RE-2024-48332213-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-48332426- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FACOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1628/19 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 2/3 del documento Nº RE-2024-48332213-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-48332426- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FACOEP S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1628/19 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 Nº 3179/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2537/2025

DI-2025-2537-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-123971943- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-123971749-APN-DGD#MT y RE-2025-08169532-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-123971943- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en virtud de los detalles establecidos, para los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en las ramas 4 (Autopartistas) y 8 (electrónica), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-123971749-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-123971943- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-08169532-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-123971943- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3180/26 v. 27/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2538/2025

DI-2025-2538-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95130296- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95130059-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95130296- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a ciertas suma de carácter no remunerativo acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas del presente acuerdo con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto a lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda, se deja indicado que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-95130059-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95130296- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3181/26 v. 27/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2539/2025

DI-2025-2539-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-95165957- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-95165642-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95165957- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 26 de agosto de 2025, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-95165642-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95165957- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2026 N° 3182/26 v. 27/01/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Taxi Fronteras S.A. (CUIT 30-71328220-7) y al señor Thomas Joaquín Caricato (DNI 40.878.719) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8497, Expediente EX-2022-00264720-GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado "Taxi Fronteras S.A. y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/01/2026 N° 3538/26 v. 30/01/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA